



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

**“BANCOS Y OTRAS ENTIDADES
FINANCIERAS:
SITUACIÓN ACTUAL ANTE EL LAVADO
DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

POR:

MACCARI, ESTEFANIA LOURDES – 24.875 - estefi_maccari@hotmail.com

MARTIN, DENIS NICOLAS – 25.358 - denisn.martin@hotmail.com

RAMIREZ, MARISA GISEL – 24.975 - marisagiselramirez@hotmail.com

PROFESOR TUTOR:

JORGE GARCIA OJEDA

Mendoza, 2015

“BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS: SITUACIÓN ACTUAL ANTE EL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	- 4 -
CAPÍTULO I: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	- 6 -
1. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO PROPIAMENTE DICHO	- 6 -
1.1. DEFINICIÓN.....	- 6 -
1.2. OTRAS DEFINICIONES DE LAVADO DE ACTIVOS.....	- 6 -
1.3. ETAPAS EN EL PROCESO DE LAVADO DE DINERO	- 7 -
1.4. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	- 9 -
1.5. TIPOLOGÍAS	- 11 -
1.6. TÉCNICAS DE LAVADO DE DINERO	- 15 -
1.7. CONSECUENCIAS	- 17 -
2. ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	- 20 -
2.1 INTERNACIONALES	- 20 -
2.2 NACIONALES.....	- 23 -
CAPÍTULO II: ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS COMO SUJETOS OBLIGADOS	- 25 -
1. MARCO REGULATORIO: RESOLUCIONES UIF Y COMUNICACIONES BCRA	- 25 -
1.1. OBJETO	- 25 -
1.2. DEFINICIONES.....	- 25 -
1.3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN: OBLIGACIONES	- 28 -
1.4. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	- 37 -
1.5. REPORTES SISTEMÁTICOS	- 51 -
1.6. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	- 51 -

1.7. RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	- 53 -
CAPÍTULO III: ESTUDIO DE CAMPO: RESULTADOS	- 56 -
CONCLUSIÓN.....	- 64 -
BIBLIOGRAFÍA	- 67 -
ANEXO I.....	- 69 -
ANEXO II.....	- 78 -
ANEXO III: ENTREVISTA	- 81 -

INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero es una problemática que perjudica no sólo a una nación sino también a todo el mundo, dadas las consecuencias que este delito trae aparejadas en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones, implicando además una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional.

El siglo XXI nos sorprende con nuevas herramientas tecnológicas y métodos accesibles para llevar a cabo transacciones en efectivo o electrónicas de dinero permitiendo que las principales organizaciones delictivas puedan concretar delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Actualmente, las transferencias de dinero obtenido de actividades ilícitas no poseen impedimentos de fronteras políticas, económicas o sociales. Asimismo, la globalización, las relaciones internacionales y la creciente interdependencia económica entre países brindan mayores oportunidades y nuevos mecanismos para lavar dinero y legitimar toda clase de fondos de origen ilegal.

A lo largo del presente trabajo, se abordan las siguientes cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos: su definición, etapas que comprende, tipologías que adopta y consecuencias económicas, sociales y políticas que produce. Asimismo, se pretende identificar los principales organismos internacionales y nacionales involucrados en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Particularmente, la presente investigación se centra en dar a conocer cuál es la normativa vigente en la República Argentina aplicable a las entidades financieras, sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de dinero según la ley 25.246. Las mencionadas entidades, a su vez deberán cumplir disposiciones de la Unidad de Información Financiera y del Banco Central de la República Argentina.

Los bancos o entidades financieras ocupan un rol fundamental a la hora de movilizar o trasladar fondos provenientes de actividades ilícitas. Esta situación, nos conduce a investigar y estudiar el tema en profundidad, con el objetivo de:

- ✓ Detectar cuáles son las prácticas comunes de prevención de lavado de dinero que se desarrollan en estas entidades;
- ✓ Identificar si esas prácticas cumplen con lo establecido en la normativa vigente;
- ✓ Analizar si existen diferencias en cuanto al tratamiento dado a la prevención de lavado de dinero entre los distintos tipos de entidades financieras y
- ✓ Sugerir posibles puntos de mejora en los sistemas de control implementados por las distintas entidades financieras.

La investigación a realizar es de tipo cualitativo – cuantitativo, por lo que con motivo de recolectar información para el desarrollo de la misma, se planea realizar un trabajo de campo, mediante el cual se involucre la voz de las entidades financieras de la provincia de Mendoza, con el fin de lograr los objetivos planteados anteriormente.

CAPÍTULO I: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO PROPIAMENTE DICHO

1.1. DEFINICIÓN

“Es el proceso por el cual los activos de origen delictivo se integran al sistema legal con apariencia de ser obtenidos de forma lícita (Artículo 1 Ley 25.246)”

El lavado de activos de origen delictivo es un **procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito** de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.

En otras palabras, el lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de su negocio de manera legal, es decir, se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos con esa conducta prohibida, dándole a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y su inyección en circuitos legítimos.

Según la Interpol: *“Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas.”*

1.2. OTRAS DEFINICIONES DE LAVADO DE ACTIVOS

✓ Toda operación comercial o financiera, tendiente a legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades delictivas.

✓ Según el Consejo de la Comunidad Económica Europea, lo define al Lavado de Dinero como: “La acción de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, propiedad o constitución de derechos sobre bienes o cosas, sabiendo que dichas cosas o bienes derivan de una actividad ilícita”.

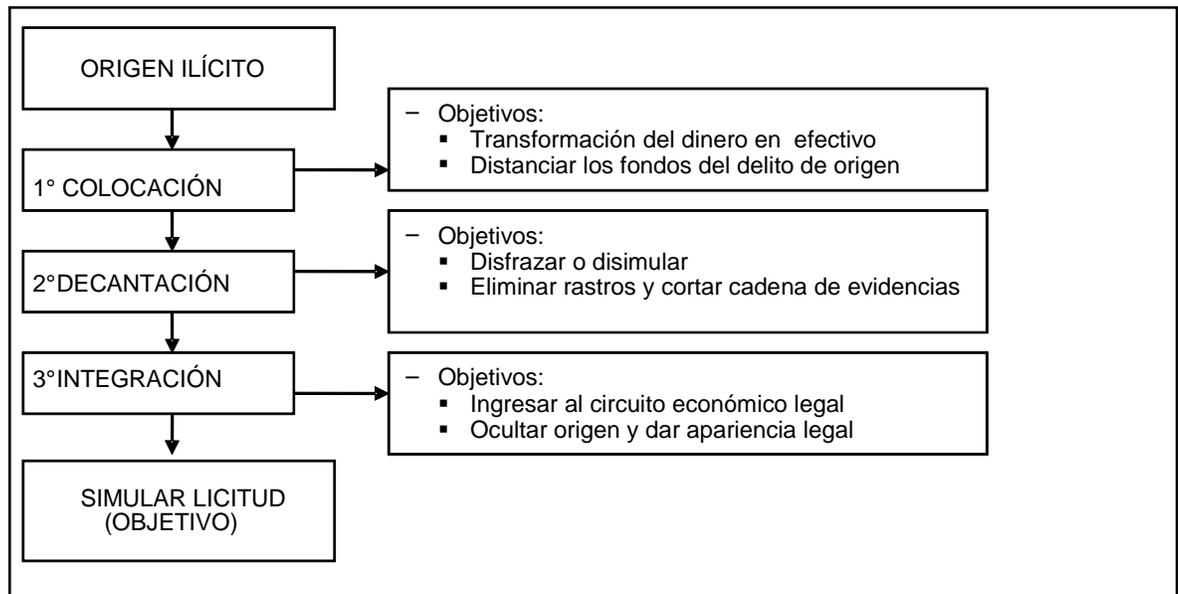
✓ Según Jorge García Ojeda: “El lavado de dinero se presenta cuando un delincuente transforma los recursos obtenidos en actividades ilegales, en activos con un origen aparentemente legal, cubriendo esta práctica generalmente múltiples transacciones, usadas para ocultar el origen de los

activos financieros y permitir que sean utilizados sin comprometer a sus autores. La disimulación es, por lo tanto, una base para toda operación de lavado que envuelve dinero proveniente de un antecedente criminal”.

1.3. ETAPAS EN EL PROCESO DE LAVADO DE DINERO (F.A.C.P.C.E 2011)

El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas descritas a continuación, sin desconocer que en la práctica, los casos observados pueden no cumplir estrictamente con cada una de las etapas expuestas.

Imagen 1: Etapas en el proceso de lavado de dinero



Elaboración propia sobre texto aportado por FACPCE

✓ **Colocación del dinero:** dado que varias actividades obtienen sus ingresos en efectivo, y como suelen ser voluminosos, se trata de transformar dinero en efectivo en activos de mayor facilidad para su manejo. El objetivo es separar el dinero que se trata de invertir de la actividad ilícita que la origino manteniendo el anonimato.

Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.

También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, supermercados, etc.). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.

✓ **Decantación:** una vez colocado el dinero, se intenta transformarlo o disfrazarlo de ilícito a lícito, tal que sea difícil de investigar el camino del dinero, desdibujando los rastros para que no queden evidencias del origen. Realizando operaciones sin lógica aparente.

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden

citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

✓ **Integración**: se incorpora el dinero formalmente al circuito legal sin despertar sospechas.

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej.: proveniente de ahorristas o de inversores comunes), sin despertar sospechas. Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

1.4. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

Como lo anticipamos anteriormente, los activos se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, entre otros.

✓ **Tráfico de migrantes** (ACNUR, 2015)

“Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. En otras palabras, una persona encubierta que transporta gente le facilitará la entrada ilegal a un determinado país por un honorario, pero a la llegada al destino, las personas que fueron transportadas comúnmente son libres.”

✓ **Trata de personas** (ACNUR, 2015)

“Consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona.

Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

✓ La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.”

✓ Secuestro extorsivo (Uniderecho.com, 2009)

“Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para auto determinar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente.

Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista.

En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas secuestradas. Ya que el efecto de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor.”

✓ Tráfico de órganos (Wikipedia, 2015)

“Consiste en el transporte y cesión de órganos humanos con el fin de obtener un beneficio económico. Esta actividad se considera ilegal en gran parte del mundo.”

✓ Tráfico de armas (Wikipedia, 2015)

“El tráfico de armas es el comercio ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos. Se trata de uno de los comercios ilegales más extendidos y lucrativos y a su vez más combatidos por Naciones Unidas.”

✓ Narcotráfico (Wikipedia, 2015)

“El **narcotráfico** supone el comercio de sustancias tóxicas, que engloba la fabricación, distribución, venta, control de mercados, consumo y reciclaje de estupefacientes, adictivos o no, potencialmente dañinos para la salud. La mayoría de las legislaciones internacionales prohíben o limitan el narcotráfico.”

✓ Delitos contra el sistema financiero (unis. unisvienna, 2005)

“El término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de “delincuencia económica” es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos.

Actividades como las descritas más arriba socavan las actividades económicas legítimas y desalientan la inversión. Los delitos económicos y financieros plantean una amenaza a largo plazo grave al desarrollo socioeconómico pacífico y democrático. Los mercados financieros no pueden prosperar en los países donde las actividades económicas y financieras ilegales son aceptadas por la sociedad, porque dependen de la existencia de normas profesionales, jurídicas y éticas estrictas. Aún la percepción de que hay actividades económicas y financieras ilegales puede causar un daño económico.”

✓ Financiación del terrorismo (Diario La Nación, 26/12/2006)

“El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo tipifica el delito de financiación del terrorismo como aquel en que incurre una persona cuando "por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer un acto de terrorismo”.”

1.5. TIPOLOGÍAS

A continuación se transcribe una síntesis de tipologías de Lavado de Dinero según Informe de Gestión 2012 de la Unidad de Información Financiera. En ANEXO I se completa la información de cada tipología.

1.5.1. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO A TRAVÉS DE REDES INTERNACIONALES

Una red internacional dedicada al narcotráfico lava dinero en Argentina a través de diferentes personas jurídicas. Entre ellas se destacan: empresas “pantallas”, empresas offshore constituidas en paraísos fiscales y la adquisición de sociedades locales sin una actividad previa significativa -“sociedades latentes”-.

El dinero proveniente del ilícito ingresa al país a través transferencias de dinero relacionadas con actividades de comercio exterior simuladas y por actividades de contrabando de divisas.

Una vez ingresado el dinero al país, la operación de lavado de activos se estructura a través de la compra-venta de inmuebles y actividades de prestación de servicios para dificultar el seguimiento del origen de los fondos.

Debido a la complejidad de las operaciones de colocación, estructuración e integración utilizadas, resulta muy importante la información aportada por otras UIFs, respecto a los delitos precedentes y los movimientos de fondos realizados en el exterior por parte de los sujetos investigados.

Señales de Alerta

- ✓ Operaciones por montos inusualmente elevados sin presentar documentación respaldatoria.
- ✓ Incongruencias en las Declaraciones Juradas de Impuestos (DDJJ), como también operaciones vinculadas a paraísos fiscales.
- ✓ Información aportada por otras UIFs respecto a los delitos precedentes y de los movimientos de fondos realizados en el exterior por parte de los sujetos involucrados.
- ✓ Sociedades que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.
- ✓ Diferentes firmas presentan los mismos asesores -escribanos, contadores y abogados.
- ✓ Empresas offshore constituidas en paraísos fiscales, con filiales en la Argentina.
- ✓ Sobrevaluación de exportaciones de bienes y servicios.
- ✓ Compras y ventas de inmuebles en un plazo menor a un año.

Descripción del caso

La Red de Lavado de Activos operaba en al menos 4 países de América y estaba constituida por sociedades comerciales con la complicidad de 98 personas físicas.

En términos generales la Red, bajo la coordinación de un “Líder” -Sr. FA- transfería fondos desde el país A, en el cual obtenía sus ganancias del narcotráfico, hacia Argentina utilizando terceros países -países C y B, siendo B un paraíso fiscal- a través de operaciones de exportaciones de bienes y servicios y contrabando de divisas.

Una vez introducidos al país, la Red estructuraba el Lavado de Activos a través de diferentes empresas pantalla y empresas legítimas simulando actividades de servicios de asesoramiento, servicios de comercio exterior, restaurantes, alquiler de autos, inversiones inmobiliarias, venta de bienes de lujo y venta de productos agropecuarios, etc.

Para una mejor comprensión, dada la complejidad de las operaciones y estructuras comerciales de la Red investigada, se dividió el caso en 4 sub-operaciones de lavado. (Ver anexo I)

1.5.2. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS ILÍCITOS PERPETRADOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Utilización de estructuras económicas y sociedades pantalla para llevar a cabo maniobras de lavado de activos derivado de la comisión de ilícitos contra la Administración Pública por parte de una Persona Expuesta Políticamente (PEP), como son: funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las autoridades y apoderados de partidos políticos; las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales, empresariales y de las obras sociales; los funcionarios públicos extranjeros; y cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas enumeradas anteriormente.

Señales de alerta

- ✓ Señales exteriores de riqueza desproporcionada.
- ✓ Persona expuesta políticamente (PEP).
- ✓ Utilización de sociedades constituidas en países de baja o nula tributación que, o no muestran actividad comercial aparente o están constituidas por personas cuyos ingresos no guardan relación con dicha operatoria.
- ✓ Identificación de parientes y allegados de una persona expuesta políticamente como socios o directivos de empresas pantalla.

Descripción del caso

El caso se inicia como consecuencia de la presentación judicial de un particular donde cuestionaba el nivel de vida evidenciado por un sujeto políticamente expuesto.

Consultados, por parte de la justicia, los diferentes registros de bienes existentes en la República Argentina no se encontraron activos a nombre del investigado. No obstante, queda manifiesto que el sujeto se encontraba disfrutando del usufructo de bienes que no registraba a su nombre, resultando necesario conocer los dueños y administradores de los mismos a efectos de constatar que relación poseían con el usufructuario y, si éstos eran los encargados de asegurar las estructuras necesarias para que el dinero obtenido ilícitamente sea utilizado para el beneficio del investigado.

En el momento que la justicia se encontraba realizando las medidas preliminares de la causa, se recibió información por parte de una UIF de América en la que se informaba la nómina de directores y apoderados de la compañía A radicada en ese país, que ciertos artículos periodísticos vinculaban con el

sujeto bajo investigación. La compañía aparecía como titular del bien (AV) que el sujeto utilizaba como propio.

A partir de esta información, la UIF argentina realizó un análisis pormenorizado de los socios de la firma A identificando a dos familiares de un allegado (M) al investigado. En el ANEXO I se indican operaciones vinculadas a tres de los bienes cuestionados.

1.5.3. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ILÍCITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE OPERACIONES COMERCIALES E INMOBILIARIAS, Y POR MEDIO DE SOCIEDADES PANTALLA

Esta tipología se refiere a operaciones de presunto lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública de un Estado extranjero, a través de la realización de operaciones de compra venta de inmuebles, canalización del dinero a través de paraísos fiscales, constitución de firmas pantalla, autopréstamos y otras operaciones inmobiliarias en el país, con la participación de familiares y allegados del sujeto que cometió el delito en el extranjero.

Señales de alerta

- ✓ Fondos provenientes de países considerados “paraísos fiscales”.
- ✓ Operaciones de venta y recompra de inmuebles en un plazo menor a los 365 días.
- ✓ Cesiones de bienes inmuebles -campos- en usufructo gratuito sin justificación económica.
- ✓ Mutuos celebrados entre personas jurídicas y personas físicas radicadas en el extranjero sin justificación económica.
- ✓ La intervención de distintas sociedades con el mismo domicilio fiscal y en las que participan diferentes sujetos del mismo grupo familiar.

Descripción del caso

La investigación se inició como consecuencia de dos Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) efectuados por una entidad financiera EF y por un organismo de la administración pública OP, respectivamente.

Al describir la operatoria en el ROS1 la entidad financiera EF informó una serie de transferencias recibidas y remitidas por una firma agropecuaria (LA), presentando como documentación respaldatoria operaciones de compra-venta de inmuebles rurales.

En el ROS2 el organismo OP informó una maniobra que resultaba sospechosa por una serie de ventas, usufructos gratuitos y recompras desarrollados por la firma LA.

A través de las tareas de análisis realizadas en el marco de la investigación, se obtuvo información penal, patrimonial y financiera sobre cada una de las personas físicas y jurídicas que intervinieron en la maniobra. Asimismo, se lograron establecer distintas conexiones entre los sujetos investigados con el objetivo de revelar la ruta del dinero.

En este contexto, se concluyó que, con el objeto de dotar de apariencia lícita al dinero procedente de delitos contra la administración pública, -perpetrado en un país extranjero-, se ingresaron activos a la Argentina mediante 3 grandes sub-operatorias. **(Ver ANEXO I)**

De la maniobra expuesta se destaca que:

✓ Mediante la adquisición de los campos por FL se logró inyectar parte de los fondos provenientes del ilícito cometido en el extranjero a la Argentina, e impedir conocer el verdadero origen de los mismos.

✓ Con el usufructo gratuito otorgado a LA y la reventa de los campos consiguieron sobrevalorar las ganancias de LA, y repatriar fondos al exterior justificados en una operación inmobiliaria y una deuda con FL, que fue pagada en parte con la renta de dichos campos a sociedades vinculadas.

✓ Asimismo, con el empréstito celebrado entre LA y el Sr. RP ingresaron fondos a la Argentina, que luego fueron abonados con los fondos originados por el alquiler de los campos a la firma integrada por los Sres. PW -padre de RW-, HW2 -hermano de RW-, y el propio acreedor RP.

En este caso fue posible identificar las distintas etapas del lavado:

- **Colocación.** Los fondos provenientes del ilícito fueron colocados a través de la compra de campos en forma directa y a través de: a) una sociedad pantalla creada en el exterior, y b) el otorgamiento de un préstamo.

- **Estratificación.** En la etapa de estratificación se otorgaron campos a sociedades anónimas (integradas por parientes de RW) en Argentina para su usufructo.

- **Integración.** Los fondos fueron repatriados para su integración a través de las deudas contraídas con FL SA y con el Sr. RP.

1.6. TÉCNICAS DE LAVADO DE DINERO (Jorge García Ojeda, 2007)

“Son muchos los procedimientos para lavar dinero, de hecho, la mayoría están interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva. A continuación se enumeran los procedimientos más comunes:

✓ *Estructurar, trabajo de hormiga o 'pitufeo'*: División o reordenación de las grandes sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas.

✓ *Complicidad de un funcionario u organización*: Uno o varios empleados de las instituciones financieras o las mismas instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia) pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos, generalmente su complicidad es causada por una extorsión o una comisión.

✓ *Mezclar*: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa.

✓ *Empresas fantasmas (shell company)*: Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero. En general, desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando.

✓ *Compraventa de bienes o instrumentos monetarios*: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su costo real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito.

✓ *Contrabando de efectivo*: Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas.

✓ *Transferencias bancarias o electrónicas*: Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una **entidad bancaria** a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

✓ *Transferencias inalámbricas o entre corresponsales*: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa.

✓ *Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”*: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado.

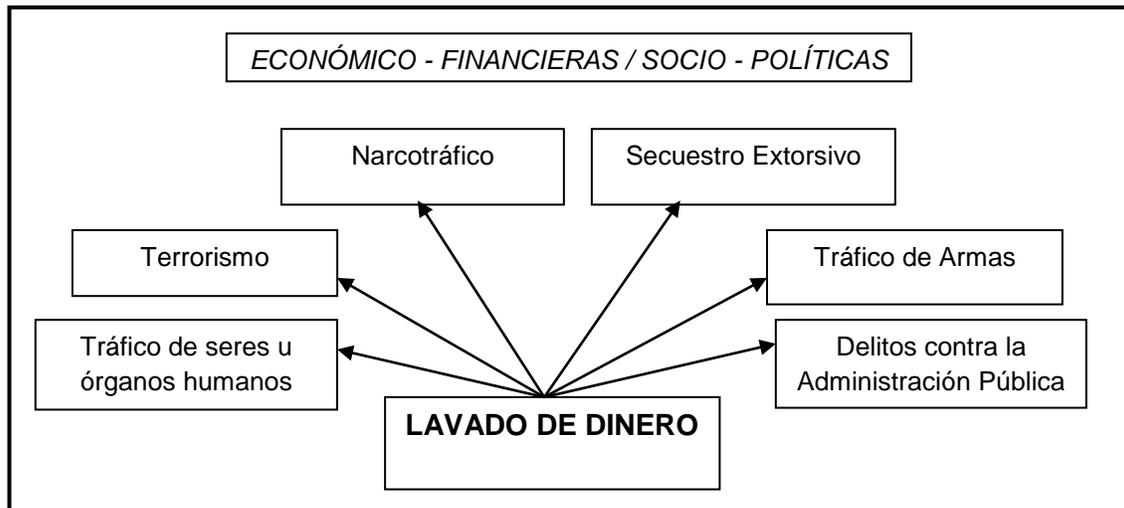
✓ *Garantías de préstamos:* Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.

✓ *Acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales:* Por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.”

1.7. CONSECUENCIAS

A continuación se transcribe una síntesis de clase de lavado de dinero del día 18 de junio de 2015 de la cátedra de Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo.

Imagen 2: Consecuencias del lavado de dinero



Elaboración propia sobre clase de lavado de dinero de 18 de Junio 2015. Cátedra Auditoría. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Ciencias Económicas

1.7.1. IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS

Si partimos de la base de que las operaciones de lavado de dinero afectan primordialmente al orden económico y financiero, una correcta evaluación del riesgo implícito en una operación sospechosa, requiere analizar de qué manera y con qué intensidad las mismas repercuten sobre este orden.

Cualquiera de los términos enunciados para definir esta realidad (“Orden socioeconómico”, “economía lícita”, “orden social y económico”, entre otros), son útiles para definir el duro golpe a la competencia lícita producido por agentes económicos que cuentan con una fuente de capital ilícita, a un costo financiero muy inferior al del capital legalmente ordenado. De este modo, las ventajas que obtienen determinadas empresas que cuentan con activos provenientes de un ilícito, con respecto a

otras que se manejan con dinero “limpio”, son notables. Es por ello que el orden económico se configura como un bien jurídico de carácter supraindividual, cuyo titular o sujeto pasivo del delito es la comunidad en general, dado que las profundas alteraciones del sistema económico y financiero, pueden distorsionar los presupuestos básicos de la convivencia social.

Esto se traduce en un interés colectivo referido al funcionamiento del mercado, en la medida que cualquier sujeto al desplegar conductas tendientes a convertir, adquirir, transferir, gravar o al realizar cualquier acto, para ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, está lesionando los intereses de la comunidad en general y de cada uno de sus miembros.

Jurisprudencialmente, el impacto que produce el delito del lavado de activos ha sido analizado en el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional, sala 7ª, caratulado: “Sundow Bike Argentina S.A. del 20/8/2003”, en donde se dijo: “el lavado de dinero como actividad delictiva constituye un supuesto que afecta la economía de un Estado, esto es el orden socioeconómico y la salud financiera toda vez que se intenta proteger a los Estados de la acción de las organizaciones criminales que tienen vínculos con el tráfico ilícito de drogas y otras actividades que socavan economías lícitas y amenazan la estabilidad, seguridad y la soberanía de los Estados”.

El otro sector de la economía que resulta lesionado en forma mediata por las operaciones de lavado de activos, es el sistema financiero. Queda claro, desde una perspectiva macroeconómica, que el blanqueo de capitales perjudica la estabilidad y solidez del sistema financiero, debido a que ésta actividad ilícita, al ingresar al mercado legal genera desconfianza en la transparencia del mismo.

Entre los efectos que produce el delito de lavado de activos a largo plazo se destaca que:

✓ La entrada y salida de grandes capitales de activos “sucios” puede influir en la tasa de cambio y, consecuentemente, en la variación de los precios en relación a determinados bienes y servicios.

✓ Las organizaciones criminales que intentan blanquear dinero sucio desplazan en su intento a las estructuras tradicionales de producción. En consecuencia, se pierden las capacidades productivas legítimas y aumenta la dependencia de las importaciones del país, con efectos negativos para la balanza comercial.

✓ Los sujetos involucrados en el lavado de activos generalmente no buscan invertir en donde les sea económicamente más redituable sino más bien donde puedan disimular con mayor eficacia el origen ilícito de los fondos. Eso hace que los movimientos de activos puedan tener una dirección contraria a la que se espera conforme los principios básicos de la economía, representando una asignación insuficiente de los recursos que pueden repercutir negativamente en la tasa de crecimiento.

✓ La presencia de organizaciones delictivas desalienta los planes de inversores que pretendan incorporar capitales legales en cualquier sector de la economía, por consiguiente, cuanto mayor sea la incorporación de capitales ilegales, mayor también será el estado de corrupción política. En última instancia el poder económico y político de las organizaciones criminales puede debilitar las organizaciones democráticas de gobierno.

Si bien el lavado de activos es un delito penal autónomo (me pueden juzgar y procesar solamente por cometerlo) necesita un delito previo (ej.: lavar dinero generado en la venta de armas, en el secuestro, en la extorsión, en la venta de órganos, en el tráfico de personas, en el terrorismo, en la evasión).

La evasión, en la Argentina, es también considerada causal de actividad sospechosa (OS).

Esto empezó alrededor de 1920, pero tomó fuerza a partir de la creación del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional). Éste es el organismo que presiona a todos los países para que tomen medidas preventivas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Argentina es país miembro del GAFI.

El lavado de activos afecta a:

NIVEL MUNDIAL:

- ✓ Actividades delictivas.
- ✓ Narcotráfico.
- ✓ Tráfico de armas.
- ✓ Secuestros.

Que van en contra de la estabilidad política de los países.

NIVEL PAIS:

- ✓ Economía. Competencia desleal.
- ✓ Caída de empresas legales.
- ✓ Desempleo.
- ✓ Problemas cambiarios.
- ✓ Pobreza generalizada.

NIVEL INSTITUCION:

- ✓ Imagen institucional.
- ✓ Marca.
- ✓ Sanciones por multas.
- ✓ Permanencia de la entidad.

1.7.2. IMPACTO SOCIO – POLÍTICO DE LAS OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVO

El lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas pero no lo son.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en un determinado sector o actividad genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios, originando competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Estos participantes se sienten entonces ante una encrucijada que los obliga a elegir entre desaparecer del mapa económico o adoptar prácticas corruptas para competir.

De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción material y moral se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción. En conclusión, el lavado de dinero tiene efectos nocivos sobre los países por las consecuencias que puede provocar:

- ✓ Proveer nuevos recursos a las actividades delictivas.
- ✓ Distorsionar los mercados financieros.
- ✓ Desestabilizar las tasas de interés y el tipo de cambio de las economías nacionales.
- ✓ Generar aumento de inflación.
- ✓ Destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual.
- ✓ Empobrecer a los Estados.
- ✓ Generar mayor endeudamiento soberano.

2. ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. (UIF, 2015)

2.1 INTERNACIONALES

2.1.1. GAFI

“El **Grupo de Acción Financiera Internacional** (GAFI) es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

El GAFI desde su creación, **se ha encargado de establecer los estándares internacionales en materia de Lavado de Activos** y, años después, también de la Financiación del Terrorismo. Dichos estándares se materializan a través de las llamadas **Recomendaciones del GAFI**. Las primeras fueron redactadas en el año 1990 para prevenir, principalmente, el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas. Se las llamó las “40 Recomendaciones”. En 1996 fueron modificadas para reflejar la evolución del lavado de activos y sus técnicas, y para ampliar el espectro de los delitos asociados. En octubre de 2001, luego del atentado a las Torres Gemelas en EEUU, el GAFI expandió su objetivo en contra del financiamiento de actos y organizaciones terroristas y crea las “VIII Recomendaciones Especiales” para la prevención del financiamiento del terrorismo. En 2003 las “40 Recomendaciones” fueron revisadas por segunda vez. En 2008 se incorporó la Recomendación Especial IX, vinculada a los estándares contra la financiación del terrorismo.

Recientemente, en febrero de 2012, las “40 Recomendaciones” y las “IX Recomendaciones Especiales” fueron unificadas en un sólo texto, abarcando el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como también la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Esta unificación no sólo significó un cambio de forma sino, en algunos casos, también de contenido. Así, por ejemplo, es de destacar que el Enfoque Basado en el Riesgo, antes distribuido en varias Recomendaciones, se concentró en una sola que se aplica transversalmente con requerimientos más claros y específicos para los países. El objetivo es que los regímenes Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) se adapten a los contextos de riesgo específicos con respuestas acordes con la evolución de los riesgos, para lo cual deberán emprender el desarrollo de una evaluación de riesgos a escala nacional, y en función de ello, procurar una asignación más eficiente y una implementación más efectiva de los recursos.

En cuanto a la Cooperación y Coordinación Nacional se estableció la necesidad de contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, designando a una autoridad responsable o contar con un mecanismo de coordinación responsable, y que haya una revisión regular de las políticas ALA/CFT.

Por otra parte, otra novedad fundamental, es la incorporación del delito fiscal como delito precedente del lavado de activos -aspecto sobre el cual Argentina ya se había adelantado en su reforma de la Ley de Lavado de Activos en junio de 2011. Asimismo, se incorporó el deber de considerar la adopción de medidas que permitan que el producto o los instrumentos del delito sean decomisados sin que se requiera de una condena penal -decomiso sin condena-.

Con respecto al financiamiento del terrorismo, se aclaró el estándar, sobre todo en cuanto a la implementación de sanciones financieras dirigidas (TFS, por sus siglas en inglés). Además, en relación al

financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se insta a los países a implementar TFS para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Las nuevas recomendaciones también hacen mención a que debe impedirse el abuso de estructuras jurídicas y que las autoridades competentes deben tener acceso oportuno a la información de dueño beneficiario de personas jurídicas y fideicomisos. Las notas interpretativas que acompañan las recomendaciones intentan dar claridad, especificidad y flexibilidad sobre los pasos prácticos que deben tomar los países. En el caso específico de los fideicomisos, se establece el deber de los países de requerir a los fiduciarios que obtengan y mantengan la información del dueño beneficiario, incluyendo fiduciantes, fideicomisarios, etc. Los países deben asegurarse de que los fiduciarios comuniquen su estatus a las instituciones financieras y las APNFD cuando actúan como tales, y se agregan requisitos específicos para la cooperación internacional.”

2.1.2. GAFILAT

“El **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica** (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a diversos países de Latinoamérica para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, promoviendo el fortalecimiento de las políticas nacionales en la materia y la profundización de los mecanismos de cooperación entre los países miembros.”

2.1.3. GRUPO EGMONT

“El **Grupo Egmont** es un organismo internacional conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), estableciendo una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los objetivos del Grupo Egmont son ampliar, sistematizar y mejorar la eficacia de la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera, compartir conocimientos y experiencias, ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las UIF, incrementar el uso de tecnología y fomentar la autonomía operativa de las UIF.

Los Principios para el Intercambio de la Información del Grupo Egmont son:

- ✓ Confidencialidad
- ✓ Reciprocidad

- ✓ Celeridad
- ✓ Seguridad
- ✓ Informalidad”

2.1.4. LAVEX-CICAD-OEA

“La UIF representa al país en el **Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (LAVEX)**, foro hemisférico de debate, análisis y extracción de conclusiones en la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo que funciona dentro el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

La Argentina asumió la Presidencia del organismo internacional durante el período 2012-2013.”

2.1.5. MERCOSUR

“La UIF integra la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y de Financiación del Terrorismo (CPLDFT), en particular, el Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” del Mercosur. Esta Comisión es coordinada por el Banco Central del país que cuenta con la presidencia Pro-Témpore del Mercosur. Las reuniones se realizan dos veces al año y el objetivo es el seguimiento de las normativas, el intercambio de experiencias y el avance sobre la armonización en materia ALA/CFT de los países miembro.”

2.1.6. UNASUR

“Organismo internacional, conformado por los doce países de la región suramericana: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Su objetivo es construir un espacio de integración en lo cultural, económico, social y político, respetando la realidad de cada nación, con el desafío de eliminar la desigualdad socio económica, alcanzar la inclusión social, aumentar la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías existentes, considerando la soberanía e independencia de los Estados.”

2.2 NACIONALES

2.2.1. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

“La Ley N° 25.246 de **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5

de mayo del mismo año (Decreto 370/00), crea en el plano preventivo la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

Por medio de la Ley N° 26.268 sobre **ASOCIACIONES ILÍCITAS TERRORISTAS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de junio de 2007 y promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio del mismo año, se modificó la Ley 25.246, extendiendo el mandato de la UIF al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

La UIF funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (Artículo 5° de la Ley N° 25.246)”

2.2.2. BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“El artículo 20 de la Ley N° 25.246 determina los sujetos obligados a informar a la UIF. En el mencionado artículo inciso 15 establece como sujetos obligados a informar a los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre los que se encuentra comprendido el Banco Central de la República Argentina. Lo anterior permite, la colaboración y acción sincrónica con organismos públicos, ya que sólo de la acción conjunta de los mismos, podrá llevarse a cabo un sistema eficaz y eficiente para detectar casos de lavado de activos y así poder desalentar esta operatoria en nuestro país.

Asimismo, la UIF se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados. A su vez, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos obligados y actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados.

Por ello, el BCRA deberá cumplimentar como sujeto obligado a informar con la Resolución 12/2011 de la UIF. Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución mencionado, el BCRA dicta Comunicaciones que deberán cumplir las entidades reguladas por el organismo. Cabe mencionar las Comunicaciones correspondientes: Texto Ordenado de Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas actualizado al 10/04/2015 y las Comunicaciones “A” 5381 y “A” 5632 referidas al Régimen de Información Contable Mensual Prevención de Lavado de Activos, del financiamiento del terrorismo.”

CAPÍTULO II: ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS COMO SUJETOS OBLIGADOS

1. MARCO REGULATORIO: RESOLUCIONES UIF Y COMUNICACIONES BCRA

A continuación se transcribe una síntesis y reordenamiento de la Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera y las principales Comunicaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

- Resolución 121/2011 y modificatorias de la UIF

1.1. OBJETO

Establecer las medidas y procedimientos que *LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS* deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que *podieran constituir* delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

1.2. DEFINICIONES

Sujetos obligados:

- 1) Entidades financieras sujetas al régimen de la **Ley 21.526** y modificatorias,
- 2) Entidades sujetas al régimen de la **Ley 18.924** y modificatorias,
- 3) Personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

Según la **Ley 21.526, Art 2º**: “Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta Ley, las siguientes clases de entidades:

- a) Bancos comerciales,
- b) Banco de inversión,
- c) Bancos hipotecarios,
- d) Compañías financieras,
- e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles,

f) Cajas de crédito.

La enumeración que precede no es excluyente de otras clases de entidades que, por realizar las actividades previstas en el artículo 1, se encuentren comprendidas en esta ley.”

Asimismo, la página web www.clientebancario.gov.ar, Portal perteneciente al B.C.R.A., hace algunas aclaraciones respecto de:

Bancos comerciales:

“Son operadores universales, ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les son prohibidas por la Ley de Entidades Financieras o por las normas que dicta el Banco Central en ejercicio de sus facultades.”

Bancos de inversión:

“Como su nombre lo indica, su especialización está centrada en actividades de inversión, a través de la emisión de títulos, el asesoramiento de empresas y la búsqueda de recursos e inversionistas para nuevas compañías. De esta forma, los bancos de inversión llevan a cabo el diseño y colocación de instrumentos de financiamiento de largo plazo a través de la Bolsa de Valores, o en forma privada para un inversor determinado.”

Banco hipotecario:

“Se especializa en el otorgamiento de préstamos para la compra de una vivienda, con una hipoteca como garantía.

Por otro lado, la **Ley 18.924**, regula el funcionamiento de las casas, agencias y oficinas de cambio.

Finalmente, se puede decir que tanto las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, como las casas de cambio reguladas por la Ley 18.924, deben cumplir con la normativa vigente sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo.”

Ciente:

Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- **Habituales:** son aquellos clientes con los que se entabla una relación de permanencia (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes con los que si bien no se entabla una

relación de permanencia, realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000)** o su equivalente en otras monedas.

- **Ocasionales:** son aquellos clientes con los que no se entabla una relación de permanencia y cuyas operaciones anuales no superan la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000)** o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario.

Personas expuestas políticamente:

Se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF 52/2012.

Reportes sistemáticos:

Son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la **Ley 25.246** y modificatorias.

Operaciones inusuales:

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, *patrimonial o tributario* del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones sospechosas:

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, *o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente*, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Se consideran Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.

b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

Propietario/Beneficiario:

Se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, *u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.*

1.3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN: OBLIGACIONES

Los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la Resolución 121/2011 UIF.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

✓ La **elaboración de un manual** que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

✓ La **designación de un Oficial de Cumplimiento**; conforme lo establece el *artículo 20 bis* de la Ley 25246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto 290/2007 y modificatorio.

✓ El **Comité de control y prevención de lavado de dinero.**

✓ La **Auditoría interna.**

✓ La **capacitación del personal.**

✓ La **elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.** Es decir, se considera relevante la elaboración de completos y correctos papeles de trabajo, que reflejen el análisis de las operaciones consideradas inusuales y aun más de las operaciones que finalmente revisten el carácter de sospechosas.

✓ La **implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional** del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ La implementación de medidas que le permitan a los *sujetos obligados* **consolidar electrónicamente las operaciones** que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para *identificar* ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

1.3.1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: ALCANCE Y DISPONIBILIDAD

Regulación de la UIF

Deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

✓ Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por la máxima autoridad.

✓ Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

✓ Políticas de prevención para las áreas operativas.

✓ Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

✓ Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades mecanismos de control de prevención.

✓ Programa de capacitación.

✓ Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

✓ Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.

✓ Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

✓ Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con carácter de confidencial excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

✓ Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

✓ El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible, en todas las dependencias de los sujetos obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

El detalle de las parametrizaciones que los sujetos obligados hayan establecido a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Ambas informaciones deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Las políticas implementadas para la actualización de los legajos formarán parte de las parametrizaciones y procedimientos a que se refieren los artículos 4º incisos k) y m) y 5º segundo párrafo de la presente resolución. Las mismas deberán ser revisadas anualmente y remitidas a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA antes del 1º de abril de cada año.

Regulación del BCRA. Comunicación A 5738: “Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente”.

Los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

✓ Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el sujeto obligado deberá requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.

✓ El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo deberá incluir procesos detallados para la iniciación y discontinuidad operativa de los clientes conforme lo aquí establecido.

Nuevos clientes

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

Clientes actuales

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, deberá iniciarse el proceso de discontinuidad operativa -cese de la relación con el cliente- conforme a lo establecido en sus manuales internos dentro de los 150 días corridos de advertidas esas circunstancias aplicando un enfoque basado en riesgo. El plazo para iniciar dicho proceso se computará a partir de la fecha de emisión de un alerta en los sistemas de monitoreo del sujeto obligado o bien desde la fecha que surja de los procedimientos de actualización de legajos, de acuerdo con el cronograma establecido por la normativa vigente.

No corresponderá dar inicio a los procedimientos de discontinuidad operativa -conforme a lo previsto en el párrafo precedente- cuando el sujeto obligado hubiera podido dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del cliente dentro del plazo antes mencionado, ni en aquellos casos en los que -por las características de las cuentas y sus movimientos- el sujeto obligado haya resuelto aplicar medidas de debida diligencia simplificadas de acuerdo con la normativa vigente, excepto cuando surjan discordancias entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de las operatorias realizadas.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Para los productos y/o servicios cuyos procedimientos y/o plazos de discontinuidad no hayan sido previstos por disposiciones específicas de este Banco Central deberá producirse el cierre de cuenta o la discontinuidad operativa, según el caso, en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde el momento en que se determine que corresponde dar inicio al citado proceso de discontinuidad.

Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente

solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos.

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse.

1.3.2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Designación

Regulación de la UIF

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 25246 y sus modificatorias y en el Decreto 290/2007 y sus modificatorios, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución.

Será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Se deberá comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA conforme lo previsto en la Res UIF 50/2011 y de forma fehaciente por escrito, el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario.

Dicho Oficial deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la U.I.F. dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta U.I.F.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los sujetos obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien cumplirá las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último.

A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Regulación del BCRA

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF. ("A" 5738, Sección 1, pto. 1.2.)

Funciones. Mecanismos de prevención.

Regulación de la UIF

El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

✓ Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

✓ Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

✓ Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

✓ Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

✓ Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).

✓ Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la U.I.F. en ejercicio de sus facultades legales.

- ✓ Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ✓ Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.
- ✓ Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto 1037/2000 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

- ✓ Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas el Oficial de Cumplimiento podrá ser asistido por un Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

1.3.3. COMITÉ DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Estructura

De acuerdo con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo que presente la entidad financiera y el grupo económico de que se trate, se recomienda el establecimiento de otros comités especializados, con una clara definición y divulgación de sus mandatos, composición (incluidos los miembros considerados independientes) y procedimientos de trabajo.

Entre otros comités, se pueden mencionar el Comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para coadyuvar a la observancia de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable para la prevención de dichos delitos.

Miembros

Tanto los directores independientes como aquellos que no reúnan esa condición, pero posean conocimientos y aptitudes relevantes, deberían tener un rol clave en tales comités. A los efectos de

maximizar la objetividad, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente, contemplando en su caso las situaciones previstas en el primer párrafo de este punto y la naturaleza específica de la entidad. ("A" 5218, Sección 4, pto. 4.2)

1.3.4. AUDITORÍA INTERNA

Regulación de la UIF

Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados *anualmente* al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Regulación del BCRA

Normas de procedimiento

La auditoría interna de las entidades financieras deberá incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia, considerando asimismo los aspectos que sobre el particular conciernen a sus filiales y subsidiarias que consolidan estados contables con la entidad financiera en los términos previstos en las normas sobre "Supervisión Consolidada", en el marco de la evaluación de riesgos que se realice a tales efectos. ("A" 5042, punto 1, anexo II)

Como resultado deberá emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, al menos una vez al año o con mayor frecuencia en la medida en que el auditor interno evalúe su necesidad en función de los riesgos.

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles. Deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno.

b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.

c) Política de "conozca a su cliente", particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales.

d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

e) Procedimientos sobre el reporte de información.

f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual.

Informe del Auditor

Deberá emitirse, al cierre del ejercicio, un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. El informe deberá contemplar:

- ✓ Las observaciones resultantes de la revisión,
- ✓ Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas y
- ✓ La opinión de la entidad sobre los temas tratados.

1.3.5. RECURSOS HUMANOS. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Regulación de la UIF. Resolución 121/2011

Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas.

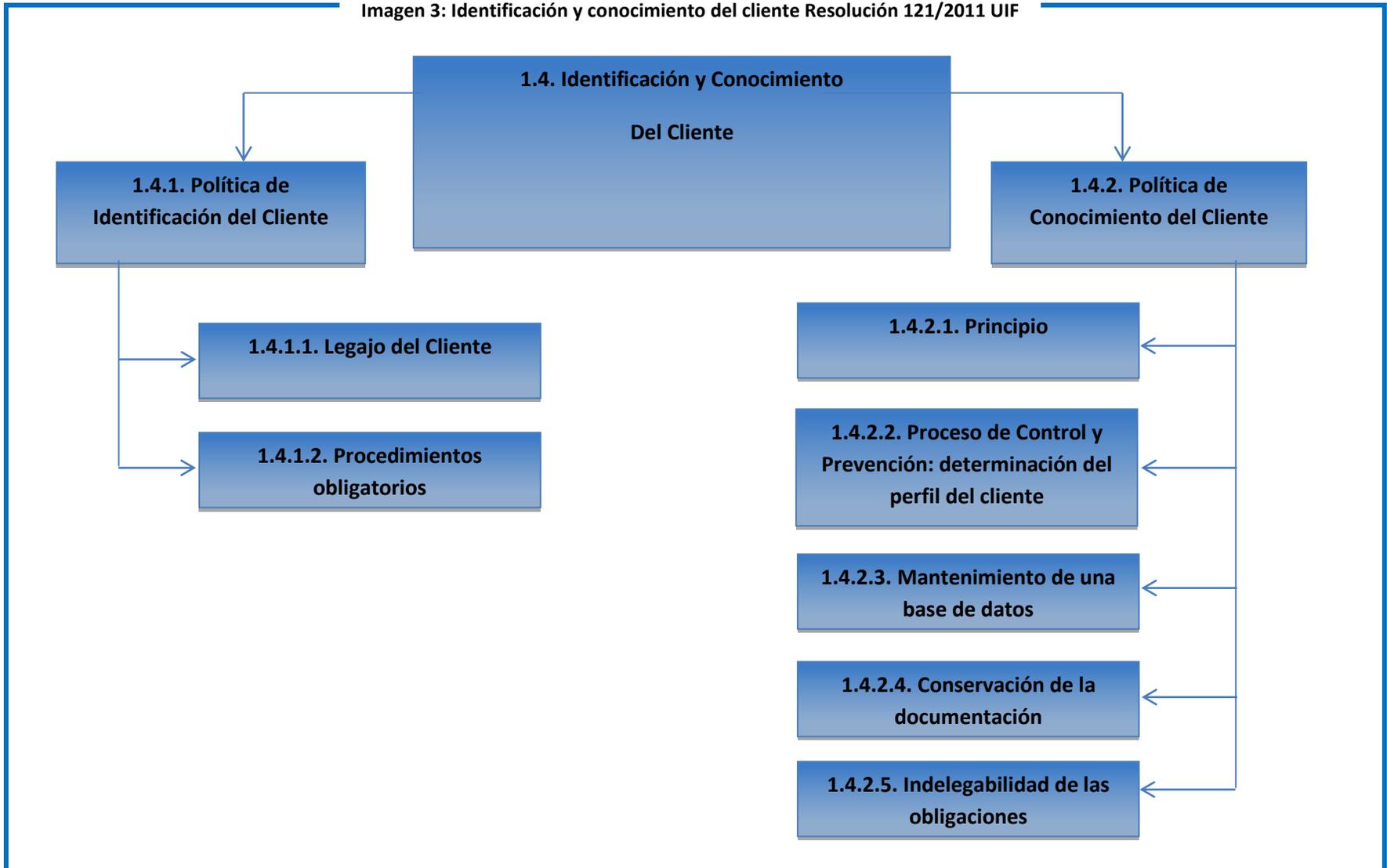
La adopción de un plan de capacitación de funcionarios y empleados sobre las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

1.4. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

A los efectos de presentar de forma clara y sintética el presente punto, se muestra el siguiente esquema:

Imagen 3: Identificación y conocimiento del cliente Resolución 121/2011 UIF



Elaboración propia sobre Resolución 121/2011 UIF

1.4.1. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN

1.4.1.1. LEGAJO DEL CLIENTE

Regulación de la UIF

Las Entidades Financieras deberán elaborar y observar una **política de identificación y conocimiento del cliente**, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inc. a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y modificatorios y la presente resolución.

La política de conozca a su cliente será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

La contratación de productos y/o servicios así como cualquier otra relación comercial o contractual debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el lavado de activo o financiación del terrorismo.

A esos efectos la Entidad observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes habituales, se deberá definir el **perfil del cliente** según lo establecido por la Resolución 121 de la UIF, Art. 23. — *Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.*

En base a la información y documentación referida en el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los sujetos obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Asimismo, el legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 21 y 23 de la presente Resolución. (Ver Anexo II)

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta de la Entidad, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que la Entidad considere necesario.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por la U.I.F. deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias que prueben que, en caso de haberse detectado operaciones inusuales, se profundizó el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es.

Durante el curso de la relación contractual o comercial la Entidad deberá llevar a cabo las siguientes **acciones**:

- ✓ Establecer un **cronograma de actualización de los legajos** de los clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que hubieran determinado respecto de cada uno de los ellos.

- ✓ La **frecuencia** de la **actualización** de los **legajos** deberá ser mayor para aquellos clientes respecto de los cuales se hubiera determinado un alto riesgo de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo, pudiendo establecerse una frecuencia menor para los clientes de bajo riesgo.

- ✓ A los efectos de dicha actualización los Sujetos Obligados podrán **utilizar información** y documentación que publiquen los **Organismos Públicos**, en la medida que la misma resulte pertinente.

- ✓ Las políticas implementadas para la actualización de los legajos formarán parte de las **parametrizaciones y procedimientos** previstos en el Manual de Procedimiento de cada entidad. Las mismas deberán ser **revisadas anualmente** y remitidas a esta U.I.F. y al B.C.R.A. antes del 1° de abril de cada año.

Regulación del BCRA

Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente

Los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- ✓ Ante la **falta de documentación** o la existencia de dudas y/o por la **detección de irregularidades** respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, **el sujeto obligado deberá requerir mayor información** y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.

- ✓ El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, deberá incluir procesos detallados para la iniciación y **discontinuidad operativa de los clientes** conforme lo aquí establecido.

Nuevos clientes

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

Cientes actuales

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, deberá iniciarse el **proceso de discontinuidad operativa** -cese de la relación con el cliente- conforme a lo establecido en sus manuales internos **dentro de los 150 días corridos** de advertidas esas circunstancias aplicando un enfoque basado en riesgo. El plazo para iniciar dicho proceso se computará a partir de la fecha de emisión de un alerta en los sistemas de monitoreo del sujeto obligado o bien desde la fecha que surja de los procedimientos de actualización de legajos, de acuerdo con el cronograma establecido por la normativa vigente.

No corresponderá dar inicio a los procedimientos de discontinuidad operativa, cuando el sujeto obligado hubiera podido dar cumplimiento a la identificación y conocimiento del cliente dentro del plazo antes mencionado, ni en aquellos casos en los que -por las características de las cuentas y sus movimientos- el sujeto obligado haya resuelto aplicar medidas de debida diligencia simplificadas de acuerdo con la normativa vigente, excepto cuando surjan discordancias entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de las operatorias realizadas.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Para los productos y/o servicios cuyos procedimientos y/o plazos de discontinuidad no hayan sido previstos por disposiciones específicas del Banco Central, deberá producirse el cierre de cuenta o la discontinuidad operativa, según el caso, en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde el momento en que se determine que corresponde dar inicio al citado proceso de discontinuidad.

Los sujetos obligados deberán **conservar por el término de 10 años**, las constancias escritas del **procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa** del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de las notificaciones que se hubiesen cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y los registros a través de los cuales se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros.

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos, no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la

aplicación de **medidas** que disponga la **autoridad competente** y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse. ("A" 5738, Sección 1, pto. 1)

Los datos a requerir tanto a clientes ocasionales como habituales, se presenta de manera detallada en el **Anexo II**, discriminado por tipo de persona, ya sea física, jurídica, organismos públicos, representantes y UTES, agrupaciones y otros entes.

1.4.1.2. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS. SUPUESTOS

Regulación de la UIF:

Los Sujetos Obligados deberán:

✓ En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de **identificar al beneficiario final y verificar su identidad**. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución UIF vigente en la materia.

✓ Cuando existan elementos que lleven a suponer que los **clientes no actúan por cuenta propia**, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

✓ Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

✓ **Evitar operar con personas de existencia ideal** que simulen desarrollar una **actividad comercial** o una actividad **sin fines de lucro**.

✓ Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes. En esos casos deberán dar cumplimiento a las medidas específicas establecidas por el B.C.R.A. en la materia.

✓ En las **transferencias electrónicas**, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán **recabar información precisa del remitente y receptor** de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la presente normativa se presume que se verificó el principio de "conozca a su cliente".

En el caso de fondos provenientes de una entidad financiera del exterior que se acrediten en las cuentas de corresponsalía de la entidad local, se presume que aquella entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

Las **transferencias y los giros desde y hacia el exterior** así como las transferencias locales deberán ajustarse a la normativa emitida por el B.C.R.A. en esa materia.

El Sujeto Obligado deberá adoptar todos los **recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos**, para asegurarse que la información sea completa y exacta:

✓ Prestar especial **atención** al **riesgo** que implican las relaciones comerciales y **operaciones** relacionadas con países o territorios **donde no se aplican**, o no se aplican suficientemente, las **Recomendaciones del G.A.F.I.** Se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el G.A.F.I. (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas:

✓ **Observar los requisitos** establecidos en las **normas sobre "Cuentas de corresponsalía"**, emitidas por el B.C.R.A.

✓ Establecer un **seguimiento reforzado** sobre los **depósitos en efectivo** que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo de los titulares de la cuenta y en función de la política de "conozca a su cliente" que hayan implementado.

En los casos de depósitos en efectivo por **importes iguales o superiores a la suma de \$ 120.000** o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la exhibición de algunos de los documentos de identidad válidos previstos en el inciso e) artículo 13 de esta Resolución e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

El **Sujeto Obligado** interviniente deberá **dejar constancia**, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, **si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero**. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social por cuenta de quien se efectúa el depósito y su tipo y número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

La responsabilidad del Sujeto Obligado en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quién es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de

la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quién es efectuado dicho depósito, en los casos que sea aplicable.

En los casos de **depósitos en efectivo** por importes iguales o superiores a la suma de **\$40.000** o su equivalente en otras monedas, **deberán identificar a la persona que efectúe el depósito**, mediante la exhibición de algunos de los documentos de identidad válidos previstos en el inciso e) artículo 13 de esta Resolución e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

✓ **Al operar con otros Sujetos Obligados**, de conformidad con las resoluciones emitidas por la U.I.F., **deberán solicitarles una declaración jurada** sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de **inscripción ante la U.I.F.** En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. (Res UIF 3/2014, art 3).

✓ En caso de **divergencia entre las normas vigentes en nuestro país, respecto de las de otros países**, con relación a la aplicación de las medidas a que se refiere la presente Resolución, las sucursales y subsidiarias en el exterior deberán aplicar el **estándar más alto**.

Regulación del BCRA:

Transferencias inmediatas de fondos

Política "conozca a su cliente": se recomienda que, de manera previa a la efectivización de una transferencia, se tomen recaudos especiales, específicamente sobre esta operatoria, a los fines de continuar con la política de minimizar el riesgo de fraude informático, particularmente con respecto a las cuentas que presenten algunas de las siguientes características:

✓ Cuentas de destino que no hayan sido previamente asociadas por el originante de la transferencia a través de cajeros automáticos, en sede de la entidad financiera o por cualquier otro mecanismo que las entidades financieras consideren pertinente.

✓ Cuentas de destino que no registren una antigüedad mayor a 180 días desde su apertura.

✓ Cuentas que no hayan registrado depósitos o extracciones en los 180 días anteriores a la fecha en que sea ordenada la transferencia inmediata.

Seguridad y límites: cada entidad financiera podrá definir los **mecanismos de autenticación de sus usuarios** de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas por esa entidad para la operatoria en cada canal y establecer montos superiores a los definidos por la normativa del BCRA para la primera etapa. No obstante lo señalado, se recomienda que las entidades implementen mecanismos de **autenticación de doble factor** tanto al inicio de la sesión como al momento de la confirmación de una transacción de transferencia electrónica de fondos. Asimismo, los entornos de operación utilizados por los canales habilitados deberán contar con medidas de protección acordes

con las solicitadas para los ambientes de tecnología de las entidades financieras previstas en la normativa vigente emitida por el B.C.R.A.

Se recomienda habilitar mecanismos para **fortalecer la autenticación de ordenantes y receptores**, y el seguimiento de las transacciones, con el objetivo de detectar alteraciones de la identidad y comportamientos inusuales a partir de las operaciones cursadas, con mayor énfasis aún si la entidad financiera decide admitir montos para cursar transferencias inmediatas que excedan los establecidos por el B.C.R.A.

A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes mecanismos:

✓ Sistemas de monitoreo preventivo que permitan detectar posibles operaciones inconsistentes con el perfil del cliente, que incluyan: clasificación de ordenantes y receptores sobre la base de las características de su cuenta y transacciones habituales, incluyendo, pero no limitándose a, frecuencia de transacciones por tipo, monto de transacciones y saldos habituales de cuentas.

✓ Determinación de umbrales, patrones y alertas dinámicas sobre la base del comportamiento de ordenantes y receptores según su clasificación.

✓ Utilización de credenciales que provengan del uso de al menos dos factores de autenticación de distinto tipo, tanto en el ingreso al sistema como en forma previa a la confirmación de la transacción.

✓ Implementación de verificación complementaria de la identidad y de la transacción por vías alternativas ante las siguientes situaciones:

- Detección de comportamiento inusual del ordenante y/o receptor.
- Solicitud de autorización previa para transacciones no habituales.

En línea con las recomendaciones expuestas, se permite que las entidades financieras apliquen bajo su responsabilidad, los siguientes cursos de acción:

✓ El **diferimiento de la efectivización de las transferencias** (débitos y/o créditos) operará cuando la transacción sea considerada por la entidad financiera como inconsistente respecto de los parámetros de seguridad adoptados, de acuerdo con el siguiente esquema:

✓ Como máximo hasta las 18 horas del mismo día, para aquellas transferencias ordenadas antes de las 13 horas, o

✓ Hasta las 13 horas del día hábil siguiente, cuando las transferencias hayan sido ordenadas luego de las 13 horas del día.

Dentro de los horarios estipulados precedentemente, la entidad deberá proceder a cursar o rechazar la transferencia, según el resultado de esa evaluación.

✓ La reversión de los débitos y/o créditos por las transferencias inmediatas se practicará cuando la inconsistencia de la operación respecto a esos parámetros, se haya detectado con

posterioridad a la efectivización del débito y/o crédito en cuestión. ("A" 5302, Sección 2, punto 2.2.2)

Información en transferencias desde y hacia el exterior.

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán: ("A" 5384)

a) **Incluir en las transferencias de fondos al exterior** y en los mensajes relativos a las mismas, información completa respecto del **ordenante** y del **beneficiario**. La información del ordenante debe referirse como mínimo a: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio o número de identidad nacional o CUIT, CUIL o CDI y (iii) identificación del cliente en la entidad ordenante. La información mínima del beneficiario debe referirse a: nombre o razón social y número de transacción.

b) Contar con procedimientos efectivos que permitan detectar aquellas transferencias recibidas del exterior y mensajes relativos a las mismas, que no incluyan información completa respecto del ordenante y del beneficiario, tal como lo establece el punto a).

En las transferencias recibidas del exterior, los requisitos de identificación del ordenante del punto a), se considerarán cumplidos cuando en la información suministrada en la misma y en sus mensajes relativos, en lugar del domicilio o número de identidad nacional, se incluya el número de cuenta o Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

c) Las retransferencias de fondos a corresponsales de otras entidades locales o la devolución de los fondos al emisor, será sólo factible a partir de que se completen los datos faltantes de las transferencias recibidas en la cuenta de corresponsalía de la entidad local.

Las entidades locales deberán en su participación en la cadena de pagos de transferencias electrónicas de fondos, asegurar la constancia de la existencia de información completa del ordenante y del beneficiario en los términos del punto a).

d) Mantener pendientes de liquidación en el mercado local de cambios las transferencias de fondos que no contengan la información del ordenante y del beneficiario considerada como mínima hasta tanto se subsanen las omisiones determinadas.

e) Realizar un examen detallado de las transferencias de fondos, en particular de las que no contengan toda la información requerida del ordenante y beneficiario, y en caso de corresponder, proceder de acuerdo con lo establecido por las Ley 25246 y sus modificatorias, Ley 26734, Decreto 918/2012, sus normas reglamentarias y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Si existiese sospecha de lavado de activos y/o financiación del terrorismo resulta obligatorio verificar la exactitud de la información respecto del cliente de la entidad.

f) Abstenerse de entablar relaciones financieras con otras entidades que no cuenten con estándares adecuados para prevenir el uso de transferencias electrónicas para operaciones de lavado de dinero y/o financiación al terrorismo.

g) No dar curso a transferencias de fondos en lote, salvo en aquellos casos expresamente autorizados.

h) Establecer controles reforzados sobre transferencias desde y hacia el exterior que se realicen con países o territorios calificados como de baja o nula tributación según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios y con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

i) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y N° 1373 (2001) relativas a la prevención y represión del terrorismo y del financiamiento del terrorismo no realizando transferencias que involucren a personas y entidades designadas en dichas resoluciones.

1.4.2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

1.4.2.1. PRINCIPIO

Regulación de la UIF

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) La determinación del perfil de cada cliente.
- b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

1.4.2.2. PROCESO DE CONTROL Y PREVENCIÓN: DETERMINACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE

➤ Definición del perfil

Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará **basado en la información y documentación** relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados **establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente**. A estos efectos los sujetos obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

➤ Verificación: PEP, Terrorismo y otras informaciones BCRA

Publicación del listado de Funcionarios de Administración Pública

Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) **Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas** y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) **Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente** de conformidad con lo prescrito en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) **Consultar** la información provista por el **B.C.R.A.**, a través del Régimen Informativo vigente, como elemento adicional a los controles efectuados

➤ Monitoreo de las operaciones y análisis de riesgo

Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) **Adoptar políticas de análisis de riesgo.** De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado.

Dichas **políticas deben ser graduales**, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

b) **Monitoreo de las operaciones.** Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración que, la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los clientes.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por los Sujetos Obligados.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar **parámetros de segmentación** o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada sujeto obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

c) En caso de detectarse **operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis** de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

d) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran **realizado o tentado operaciones sospechosas**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI. de la Resolución 121/2011.

1.4.2.3. MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS SEGÚN COMUNICACIÓN A 5738 DEL BCRA

➤ Operaciones alcanzadas

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen **operaciones** -consideradas individualmente- **por importes iguales o superiores a \$ 40.000** (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes **conceptos**:

- ✓ Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- ✓ Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- ✓ Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- ✓ Pases (activos y pasivos).
- ✓ Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuota partes de fondos comunes de inversión.
- ✓ Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- ✓ Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

✓ Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

- ✓ Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- ✓ Pago de importaciones.
- ✓ Cobro de exportaciones.
- ✓ Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- ✓ Servicios de amortización de préstamos.
- ✓ Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- ✓ Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- ✓ Compraventa de cheques cancelatorios.
- ✓ Venta de cheques de pago financiero.
- ✓ Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes, hotelería, pasajes, etc.)

➤ Guarda y mantenimiento

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando - consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido de \$ 40.000, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 5.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

➤ Copia de seguridad

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados, en este caso, cuando durante el período se hayan sumado operaciones computables por \$ 40.000 o más, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

➤ Exclusiones

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21526.

1.4.2.4. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Regulación de la UIF

Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los **sujetos obligados deberán conservar**, por lo menos, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, manteniéndose a disposición de las autoridades competentes, la siguiente documentación, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

✓ Respecto de la **identificación y conocimiento del cliente, el legajo** y toda la información complementaria que haya requerido, durante un **período de 10 años, desde la finalización** de la relación con el cliente.

✓ Respecto de **las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas** por la entidad, durante un período de **10 años, desde la realización de las transacciones u operaciones.**

✓ El registro del **análisis de las operaciones inusuales**, deberá conservarse por un plazo mínimo de **10 años.**

✓ Los **soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones** deberán conservarse por un plazo de **10 años** a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

➤ Custodia de la documentación (Res UIF 196/2015, Art. 4)

En caso que los Sujetos Obligados hayan tercerizado, total o parcialmente, la guarda, custodia y/o administración de la información y/o documentación recabada, en particular la referida a la identificación y conocimiento del cliente, su legajo y toda la información complementaria que haya requerido, o respecto de las transacciones u operaciones realizadas, o cuando la documentación referida no se encuentre disponible en el domicilio registrado ante la U.I.F., **deberán informar** el domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) donde se encuentra resguardada dicha información y/o documentación y, de corresponder, la identificación de la persona física (nombres y apellidos completos, número y tipo de Documento Nacional de Identidad y CUIT/CUIL/CDI) o persona jurídica (denominación o razón social, domicilio legal y CUIT/CDI) en la que delegó dicha custodia.

En tales casos, los **Sujetos Obligados deberán informar la ubicación precisa de los legajos en los depósitos** correspondientes, debiendo comunicar en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles a este Organismo cualquier cambio respecto a su localización.

Los Sujetos Obligados que a la fecha se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el primer párrafo, deberán contar con **respaldo digital** de los datos requeridos a Personas Físicas y Personas Jurídicas, y de corresponder, del análisis del perfil del cliente, en el plazo de 180 días corridos de publicada la presente Resolución.

En adelante, los Sujetos Obligados deberán efectuar copia digitalizada de la información y/o documentación indicada en el párrafo precedente, previo a la remisión de la misma.

Sin perjuicio de ello, en caso de efectuarse un **procedimiento de supervisión, fiscalización o inspección in situ**, los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de esta Unidad la documentación y/o información archivada en el plazo máximo de 72 horas hábiles.

1.4.2.5. INDELEGABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a las entidades.

1.5. REPORTES SISTEMÁTICOS

Obligación

Los sujetos obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones *previstas en la Resolución UIF vigente en la materia*.

1.6. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

➤ Obligación

Regulación de la UIF

Los Sujetos Obligados deberán reportar a la U.I.F., conforme lo establecido en el artículo 20 *bis*, 21 inciso b) y 21 *bis* de la Ley 25.246 y modificatorias, aquellas **operaciones inusuales** que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

➤ Operaciones alcanzadas

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los **montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones** que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los **montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales** de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una **operación fraccionada** a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los **clientes se nieguen a proporcionar datos** o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

f) Cuando el **cliente no da cumplimiento** a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.

g) Cuando se presenten **indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos** utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.

h) Cuando el **cliente** exhibe una inusual **despreocupación respecto de los riesgos** que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las **operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales"** o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I.

j) Cuando **existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas** o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off-shore".

➤ Plazo de reporte

Operaciones sospechosas de Lavado de Activos:

Sin perjuicio del **plazo máximo de 150 días corridos** para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán **reportar a la U.I.F. todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 días corridos**, contados desde que los hubieren calificado como tales. (Res UIF 3/2014, art. 1)

Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo:

Los **sujetos obligados deberán reportar a la U.I.F.** sin demora alguna, todo hecho u **operación sospechosa de Financiación del Terrorismo.** El **plazo máximo** para efectuar estos reportes

será de **48 horas**, contadas desde que la operación fue realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

➤ Confidencialidad del reporte

Los **Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos** ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias; excepto para el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

➤ Fundamentos del reporte

El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser **fundado y contener una descripción** de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

➤ Documentación respaldatoria

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse *a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011.*

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y *será remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.*

➤ Independencia de los reportes

En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los **reportes en forma independiente.**

➤ Informe sobre la calidad del reporte

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la **U.I.F.** anualmente emitirá **informes** sobre la **calidad** de los mismos.

1.7. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Reglamentación de la UIF. Resolución 121/2011.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la Resolución 121/2011, será pasible de sanción conforme al Capítulo IV, artículos 23 y 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

- Será sancionado con **multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito**, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o

dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por **temeridad o imprudencia grave** del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será **del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito**.

- Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito de incumplimiento de guardar secreto de las informaciones recibidas en función del cargo, la **persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000)**.

- La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que **incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera**, será sancionada con pena de **multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción**, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

- La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

- **Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000)**.

- La acción para aplicar la sanción establecida precedentemente, prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

- El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Reglamentación aplicada por el BCRA. Ley 24.144

Quedarán sujetas a sanción por el B.C.R.A. las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

- ✓ Llamado de atención.
- ✓ Apercibimiento.
- ✓ Multas.
- ✓ Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
- ✓ Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.
- ✓ Revocación de la autorización para funcionar.
- ✓ El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores:
 - ✓ Magnitud de la infracción.
 - ✓ Perjuicio ocasionado a terceros.
 - ✓ Beneficio generado para el infractor.
 - ✓ Volumen operativo del infractor.
 - ✓ Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO III: ESTUDIO DE CAMPO: RESULTADOS

Resultaba fundamental y primordial realizar la consulta sobre la situación actual respecto del lavado de dinero y financiación del terrorismo a Gerentes de Entidades Financieras y Encargados del departamento rector. Es por ello que se procedió al diseño de encuestas que permitieran contar con manifestaciones precisas sobre los aspectos puntuales que se requería: cumplimiento de la normativa vigente, utilización de prácticas comunes y detección de posibles puntos de mejora.

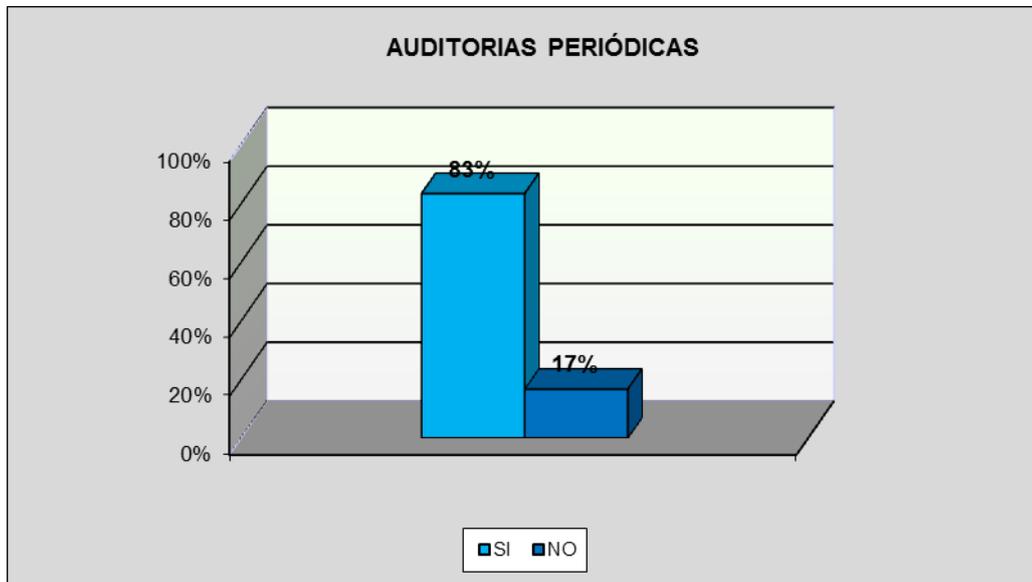
Al momento de realizar el muestreo se planteaba el desafío de saber seleccionar la muestra, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el punto de vista cualitativo. Es por ello, que las encuestas fueron realizadas a integrantes de diversas entidades financieras de la Provincia de Mendoza. El común denominador de la encuesta puede resumirse en lo siguiente:

- **Aspecto organizacional de la entidad**

Cuando se consultó si *existe un manual de procedimientos de Prevención de Lavado de Activos actualizado y disponible para toda la entidad*, todos los encuestados coincidieron en que se ha diseñado. Alguno indicó que existe un repositorio donde se encuentran todos los manuales de la entidad y en el que mediante la opción búsqueda de alguna palabra, trae coincidencias en todos los manuales, el objetivo es que sea interactivo. Por ejemplo, búsqueda de “legajo del cliente” muestra como resultado documentación que debería tener dicho legajo según el manual de Prevención de Lavado de Dinero, según el manual de Inversiones, según manual de Descuento de Documentos, etcétera. Por otro lado, algunas entidades revelaron que su consulta se realiza a través de Intranet de la institución.

Ante la consulta de si *existe un departamento de Prevención de Lavado de Dinero*, los encuestados coincidieron en que existe un departamento o área, quien colabora y controla con la finalidad de cumplir con lo reglamentado. Respecto de si el mencionado departamento realiza auditorías periódicas, del total de los encuestados, el 83 % contestó que sí las realiza periódicamente y quien contestó que no fundamentó que es porque las realiza el departamento de Auditoria Interna.

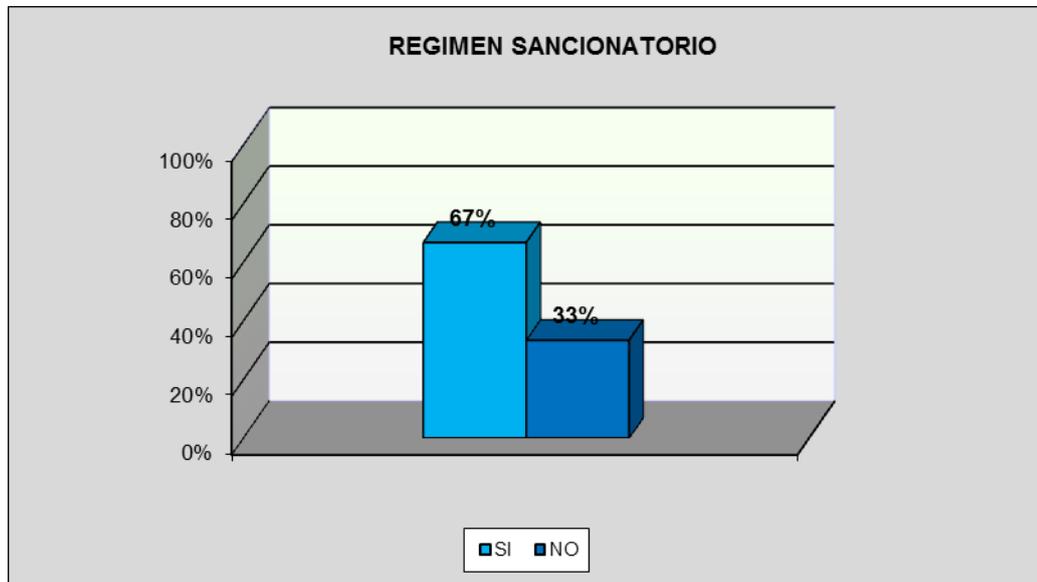
Gráfico n° 1:



Se pudo conocer que todas las entidades encuestadas realizan capacitación al personal en materia de Prevención de Lavado de Dinero, de forma online o presencial. La periodicidad con que se llevan a cabo varía, algunas lo hacen bimestralmente otras cuatrimestral, semestral y en algunos casos únicamente anual. Siempre, en caso de existir nuevas actualizaciones en la materia, son comunicadas a toda la entidad por algún medio idóneo, por ejemplo, por mail interno. Asimismo, aportaron que las últimas capacitaciones brindadas incluyeron la siguiente temática: conocimiento del cliente, determinación del perfil del cliente, casos prácticos de operaciones inusuales y sospechosas, discontinuidad operativa y actualizaciones.

Se interrogó sobre la existencia de un régimen sancionatorio para el personal en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y los resultados obtenidos del trabajo de campo mostraron que el 33% de las entidades no tienen un régimen sancionatorio establecido.

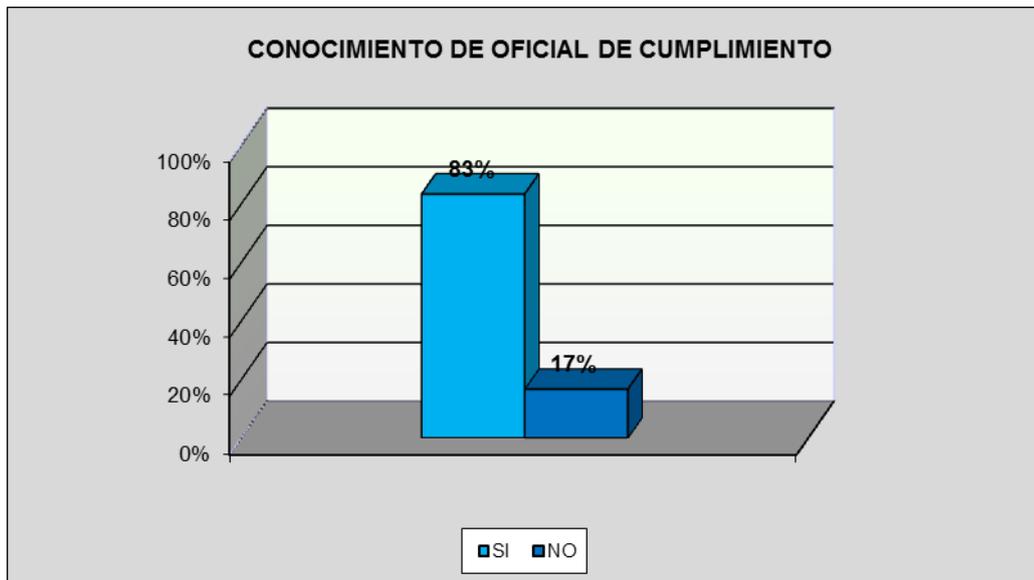
Gráfico n° 2:



En un 100% contestaron que aún no se ha sancionado a nadie en las Entidades analizadas.

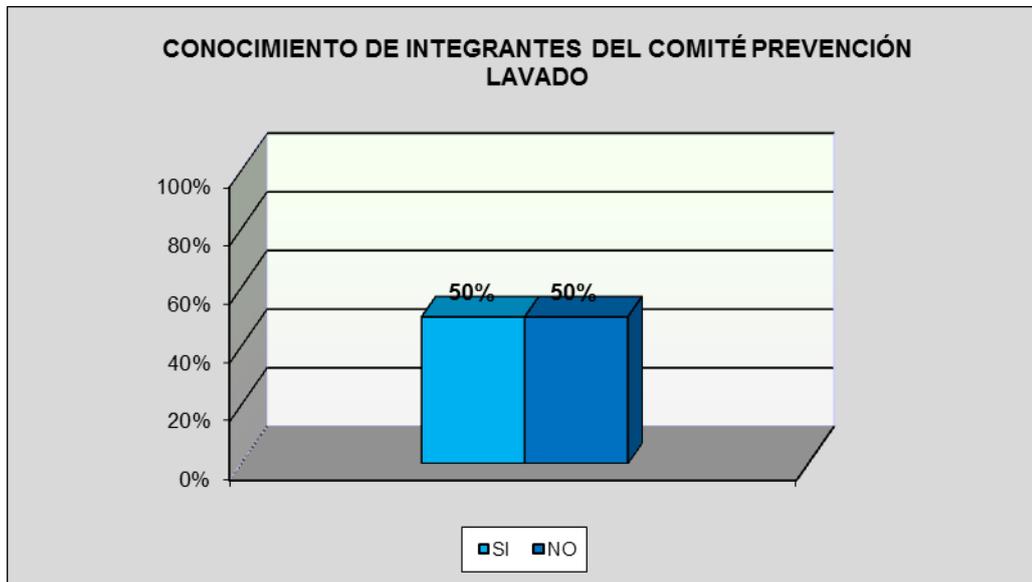
Se puede agregar que el 83% de los encuestados conoce al oficial de cumplimiento de su entidad pero desconocen cuál es el cargo que ocupa en la misma, excepto uno de los encuestados contestó que es ocupado por el vicepresidente.

Gráfico n° 3:



Se conoció además que todas las entidades cuentan con un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y el 50% de los encuestados sabe quiénes lo integran.

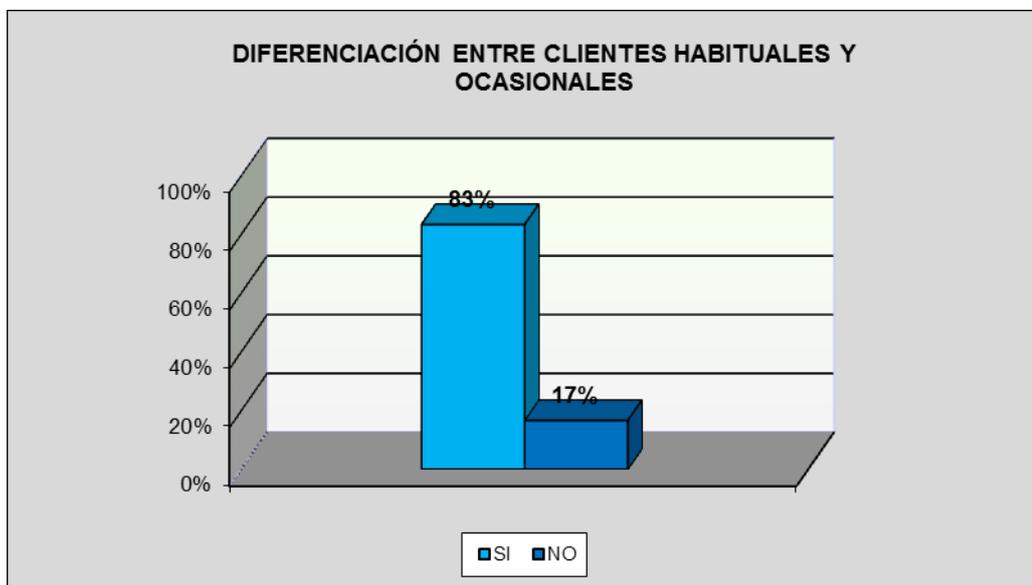
Gráfico n° 4:



- **Tratamiento del cliente:**

Se obtuvo como resultado que las entidades diferencian a clientes Habituales de Ocasionales, salvo el 17%.

Gráfico n° 5:



Un cliente ocasional puede realizar cualquier tipo de operación, siempre que cuente con la documentación respaldatoria pertinente, excepto una entidad determinó que sólo pueden realizar operaciones de cambio hasta un determinado importe anual. En la mayoría de los casos se solicita la misma cantidad y calidad de documentación que a un cliente habitual, ya que es necesario

demostrar el origen de los fondos. Sólo uno de los entrevistados aclaró que al cliente ocasional, cumpliendo con los importes máximos anuales y sólo realizando operaciones de cambio, no se le solicita documentación respaldatoria.

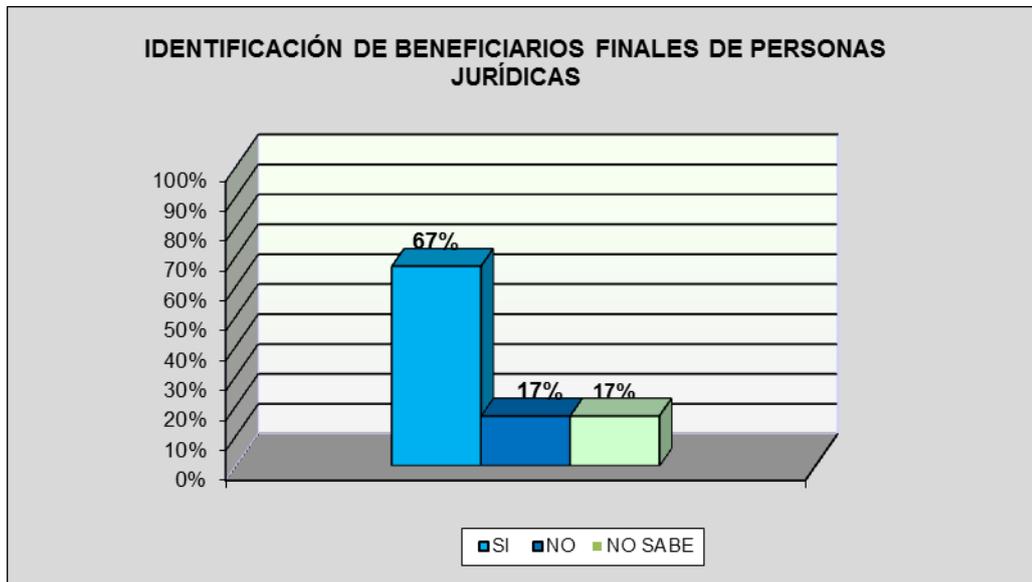
En caso de cliente Habitual Persona Física, según lo relevado en las distintas entrevistas, algunos de los documentos exigidos a los mismos son: Declaraciones Juradas impositivas (Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto sobre los Bienes Personales), detalle de ventas, Certificación de Ingresos certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Manifestación de Bienes, y todo aquella que justifique el origen de los fondos. Para Persona Jurídica, se mencionaron los siguientes: últimos tres Estados Contables certificados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, detalle de ventas, y Declaraciones Juradas impositivas.

Para cumplimentar con los datos identificatorios exigidos por la normativa vigente a requerir a Personas Físicas y Personas Jurídicas, todas han implementado un Formulario de Identificación del cliente, el cual es completado por todos los clientes de la entidad.

Se consultó respecto de si la Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente la realizan a todo tipo de cliente, obteniendo al respecto respuesta afirmativa de manera unánime. Se supo además que todas las entidades utilizan fuentes de información externa para identificar a las PEP. Agregaron que, en el caso de que una persona cumpla tal condición, algunas entidades dejan constancia de la situación en el sistema (utilizando una tilde), y otras mencionaron que realizan un control más exhaustivo sobre las operaciones que realizan. Asimismo, aclararon que existen alertas en el sistema cuando la PEP opera en la entidad.

Ante la inquietud de si se identifican los beneficiarios finales de Personas Jurídicas como lo exige la normativa vigente, la mayoría de los encuestados coincidieron afirmativamente, salvo algunas excepciones, en las que desconocían la existencia de la identificación y otras que directamente no la realizaban. Entre los que respondieron que sí, aclararon que los identifican con los estatutos y actas modificatorias. Otro expresó que solicitan el Libro de Accionistas y, en el caso de sociedades controlantes, utilizan declaraciones juradas firmadas por los representantes legales. Por último, otro contestó que se realiza al momento de comenzar a trabajar con la entidad presentando un detalle de las personas responsables que posee la persona jurídica.

Gráfico n° 6:



Se interrogó respecto de si el sistema emite alertas online cuando un cliente realiza operaciones que superan su perfil y cómo se actúa ante dicha situación en caso afirmativo, la mayoría respondió que sí, salvo una excepción con respuesta negativa a la que justificó contestando que se informa a la UAL (Unidad Anti lavado). Los que respondieron afirmativamente coincidieron en que se contactan con el cliente solicitándole documentación que justifique los montos que exceden el perfil determinado.

Otra consulta realizada fue: ¿Cuáles son las políticas de identificación y conocimiento del cliente que posee la entidad (qué documentación personal se incorpora al legajo del cliente)? La mayoría respondió que se solicita: fotocopia de DNI y fotocopia de impuesto o servicio para corroborar domicilio. Otros adicionaron constancia de CUIT/CUIL, constancia de habilitación municipal e inclusive acta de matrimonio en caso de corresponder.

Ante la pregunta de si consultan si el DNI/LE/LC/CI se encuentran cuestionados, la totalidad de los encuestados contestaron que sí.

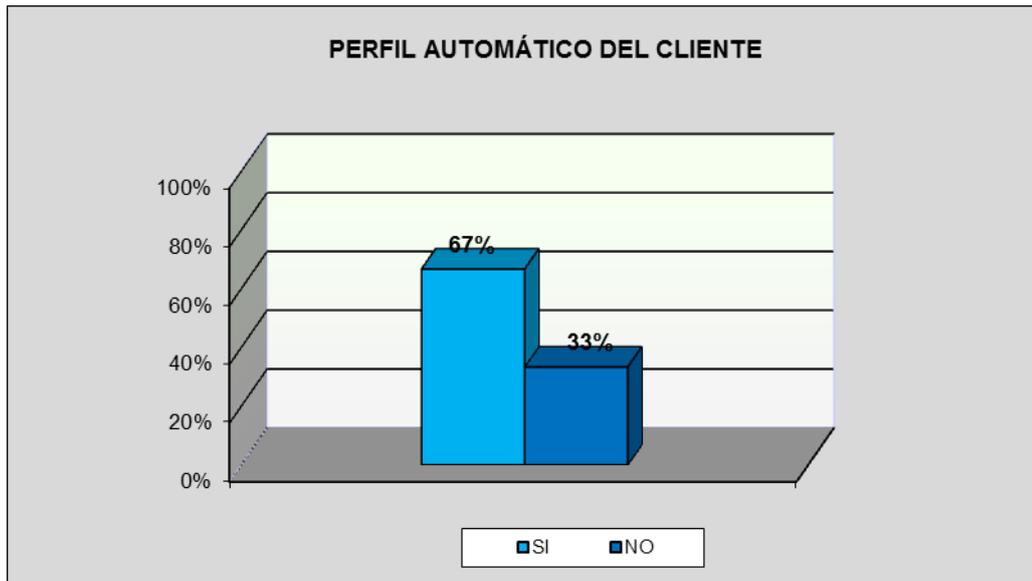
Respecto de si se inicia una relación comercial con el cliente sin el conocimiento y la identificación del mismo, en todos los casos, los entrevistados respondieron que no inician una relación comercial sin previamente aplicar las políticas de identificación y conocimiento del cliente definidas por su entidad.

Todas las entidades determinan un perfil del cliente para cada uno de ellos, el mismo se compone por elementos cualitativos y cuantitativos, excepto una entidad que contestó que lo conforman sólo por elementos cuantitativos. Aquellos que se componen por elementos cualitativos

tienen en cuenta: actividad que desarrolla, producto que posee en la entidad, tipo de persona jurídica, entre otros. Los elementos cuantitativos que tienen en cuenta son el patrimonio que posee y los ingresos que percibe.

Se supo que la mayoría coincidió en que el sistema determina el Perfil automáticamente a partir de la carga de datos del cliente, salvo dos casos. A su vez, el sistema lo compara con los montos operados y las operaciones realizadas para emitir alertas.

Gráfico n° 7:



El sistema, según comentaron los encuestados, emite alertas en caso de incumplir los parámetros cualitativos y/o cuantitativos tenidos en cuenta para el Perfil del cliente, excepto dos entidades en las que esto no se aplica.

- **Aspecto Operativo:**

Cuando se consultó respecto de cómo se detecta una operación inusual, varios de los encuestados comentaron que es mediante la inconsistencia de la documentación, también por los ingresos declarados por el cliente y los montos que intenta operar. Otros se remontan al sistema de alertas que son emitidas cuando las operaciones realizadas exceden el perfil del cliente determinado por la entidad. Para mitigar el riesgo casi todos coincidieron en el mismo procedimiento el cual consiste en solicitar documentación actualizada o que justifique los montos operados, si no justifica se cierra la cuenta (se produce la discontinuidad operativa). Además se informa al gerente correspondiente para que pueda mitigar la inusualidad detectada. En caso de que la operación no pueda justificarse, es decir es sospechosa, la mayoría coincide en que se discontinúa la relación comercial con el cliente, excepto en dos de los casos encuestados.

En caso de transferencias a países de baja o nula tributación o países donde no existe cooperación internacional en materia de Prevención de Lavado de Dinero según el GAFI, la mayoría coincide en que el sistema emite alertas, excepto uno de ellos que no opera con transferencias desde y hacia el exterior y otros dos en los que el sistema no emite alertas y realizan igualmente la transferencia a pesar de que esté operando con dichos países. Todos los que realizan dichas operaciones coinciden en que se comunica al departamento de Prevención de Lavado de Dinero de la entidad.

En caso de un depositante por cuenta ajena, todos coinciden en que es identificado y que debe presentar la misma documentación que el resto de las personas, excepto una de las entidades en que sólo solicita el DNI.

Cuando la entidad opera con otro Sujeto obligado, se solicita constancia de inscripción ante la UIF y Declaración Jurada sobre el cumplimiento de políticas de Prevención de Lavado de Dinero. Uno de los encuestados agrega que se realiza un análisis ex post para identificar que el cliente es otro Sujeto obligado por medio de una herramienta de sistema y otros informan que ese análisis lo realiza el departamento de Prevención de Lavado de Dinero. No obstante, dos casos informan que todos los clientes firman una Declaración Jurada donde declara si es o no Sujeto Obligado, y en caso de serlo, se le solicita la documentación mencionada.

En relación a la consulta del Cronograma de actualización de legajos, contestaron que se actualizan semestralmente, anualmente o diariamente, dependiendo de las políticas de cada entidad y de la operación que realice el cliente. Todos utilizan para ello fuente de información externa como: Banco Central República Argentina, Veraz, Reportes online, página de AFIP, etcétera.

En cuanto a la conservación de documentación relacionada con el Legajo del Cliente, depende de la entidad, la mayoría la digitaliza, ya sea en la propia entidad o tercerizándolo. Uno de ellos aclaró que aún no cuenta con el sistema de digitalización pero en breve lo realizará.

CONCLUSIÓN

El Lavado de Activos según el artículo 1 de la Ley 25.246, es el proceso por el cual los activos de origen delictivo se integran al sistema legal con apariencia de ser obtenidos de forma lícita. Dicho de otra manera, los sujetos que llevan a cabo el hecho delictivo tienen como finalidad, utilizar los fondos obtenidos de actividades ilícitas (tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, tráfico de órganos, delitos contra el sistema financiero, narcotráfico, entre otros) y disimular su ilegalidad.

Los bancos y otras entidades financieras, debido a la globalización de las operaciones financieras, son el medio principal para llevar a cabo el delito de lavado de activos. Por esta razón, la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo N° 25.246 determina como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas, entre otros, a las entidades financieras. La mencionada ley, crea la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo nacional encargado de prevenir e impedir el delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, está facultado, entre otras cosas, a emitir resoluciones que deberán cumplir dichas entidades, junto con las emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

A lo largo de la presente investigación se pudo comprobar que las entidades financieras poseen sistemas de control con la finalidad de detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, tales como: alertas online emitidas por el core bancario que informan operaciones que exceden el perfil del cliente o cuando las mismas son realizadas por Personas Expuestas Políticamente; auditorías periódicas realizadas por departamentos específicos de Prevención de Lavado de Dinero o de Auditoría Interna; alertas bloqueantes para operar en caso de personas que integren listas negras por haber sido reportadas anteriormente o por integrar listados terroristas, entre otros. Estos sistemas han ido mejorando y son efectivos a la hora de detectar operaciones inusuales, las que luego del análisis pertinente pueden ser operaciones sospechosas y finalmente reportadas a la UIF. A lo dicho anteriormente se suma, que los mismos permiten que las entidades financieras no se conviertan en el medio para que el dinero obtenido de actividades ilícitas sea lavado. Pese a la ventaja mencionada, existen costos económicos excesivos que deben afrontar (papel, espacio físico para almacenar la documentación, personal a cargo del almacenamiento y pérdida de tiempo operativo).

Las entidades, a fin de cumplir con la normativa vigente, aplican las siguientes prácticas comunes: alertas emitidas por el sistema; formulario de identificación del cliente con datos personales exigidos; capacitación continua de todo el personal en forma: presencial, a través de circulares, por correo electrónico y por videos interactivos; utilización de fuentes de información externa para obtener mayor conocimiento sobre la situación económica, financiera, tributaria y patrimonial de los clientes, un apartado especial dentro de la página web de cada entidad financiera donde especifican cuáles son sus principales políticas de Prevención de lavado de dinero, etcétera.

En base al trabajo de campo realizado, detectamos puntos débiles en los sistemas de Prevención de Lavado de Dinero en las entidades financieras que existen en la Provincia de Mendoza. Por lo que consideramos que los posibles puntos de mejora que estas entidades podrían implementar serían:

1. mayor capacitación a los empleados y superiores por parte del departamento rector;
2. digitalización de la documentación, inclusive utilizar firma digital, que les permita reducir costos;
3. mayor homogeneidad en la determinación del perfil del cliente;
4. conocimiento por parte de todos los colaboradores de la entidad de la existencia del régimen sancionatorio al personal;
5. identificación de los beneficiarios finales tal como lo exige la normativa vigente por parte de todas las entidades;
6. determinación del perfil del cliente de forma automática a partir de la carga de información al sistema;
7. discontinuidad operativa (cierre de la cuenta) ante la imposibilidad de un cliente de justificar los montos operados.

Finalmente, dando a conocer nuestra opinión formada sobre el desarrollo de la tarea de prevención de lavado de dinero en las entidades financieras y cómo los distintos organismos públicos podrían colaborar a la causa, podemos aportar algunas **recomendaciones o sugerencias**. A continuación se enumeran algunas de ellas:

- mayor frecuencia de capacitaciones por parte de la UIF en todo el país,
- prácticas comunes obligatorias por normativa,
- mayor feedback de la UIF con las entidades (contestación a consultas, devolución de reportes realizados, consulta de constancia de inscripción de Sujetos Obligados),
- matrices de riesgo estándares o sugeridas por Sujeto Obligado,
- fuentes de información gratuitas que permitan identificar y conocer a los clientes (página web de AFIP, UIF, Dirección de Personas Jurídicas, ATM, Dirección Nacional

de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, Registro de la Propiedad Raíz, Listado de Personas Expuestas Políticamente en sitio oficial).

A modo de reflexión podemos concluir, que en base al presente trabajo de investigación pudimos conocer con mayor profundidad la operatividad de las entidades financieras en la aplicación de las normas legales vigentes respecto del lavado de activos y financiación del terrorismo. Cabe mencionar nuestra satisfacción sobre el cumplimiento de los objetivos planteados respecto al tema abordado, esperando que sirva como elemento de estudio y consulta para alumnos y graduados en Ciencias Económicas, a entidades financieras de la Provincia de Mendoza para analizar su situación actual y aplicar los posibles puntos de mejoras propuestos, finalmente al público en general.

REFERENCIAS

- Argentina. Banco Central de la República Argentina. Comunicación A 5738 (2015). *Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente (texto ordenado)*.
- Argentina. Congreso de la Nación. Ley nacional nº 25246 (2000). *Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal (texto ordenado)*.
- Argentina. Unidad de Información Financiera. Informe de Gestión (2012). Recuperado de http://www.uif.gov.ar/uif/images/links/informe_uif_2012_castellano.pdf [agosto, 2015]
- Argentina. Unidad de Información Financiera. Resolución nº 121/2011. *Medidas y Procedimientos que en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*.
- Diario La Nación, s/a. (26 de Diciembre de 2006). *El financiamiento del terrorismo*. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/870350-el-financiamiento-del-terrorismo> [agosto, 2015]
- Federación Argentina de Consejos de Profesionales en Ciencias Económicas. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría. (2011). Informe Nº 11: *Ley de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en exterior (“LEY DE BLANQUEO”) y la ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (“LEY DE LAVADO DE DINERO”)*. Recuperado de http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/informes_del_cencya/cencya_informe_11.pdf [agosto, 2015]
- García Ojeda, J. (2007). *Doctrina penal, tributaria y económica n° 1*. Mendoza: Errepar.
- Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (abril, 2005). Bangkok. Tailandia. Recuperado de http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82110_S_5_pr_SFS.pdf [agosto, 2015]

Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Cátedra Auditoría (2015). Clase lavado de activos y financiación de terrorismo.

Páginas WEB consultadas:

<http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/> [agosto, 2015]

www.clientebancario.gov.ar [agosto, 2015]

<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/internacional> [agosto, 2015]

<https://es.wikipedia.org> [agosto, 2015]

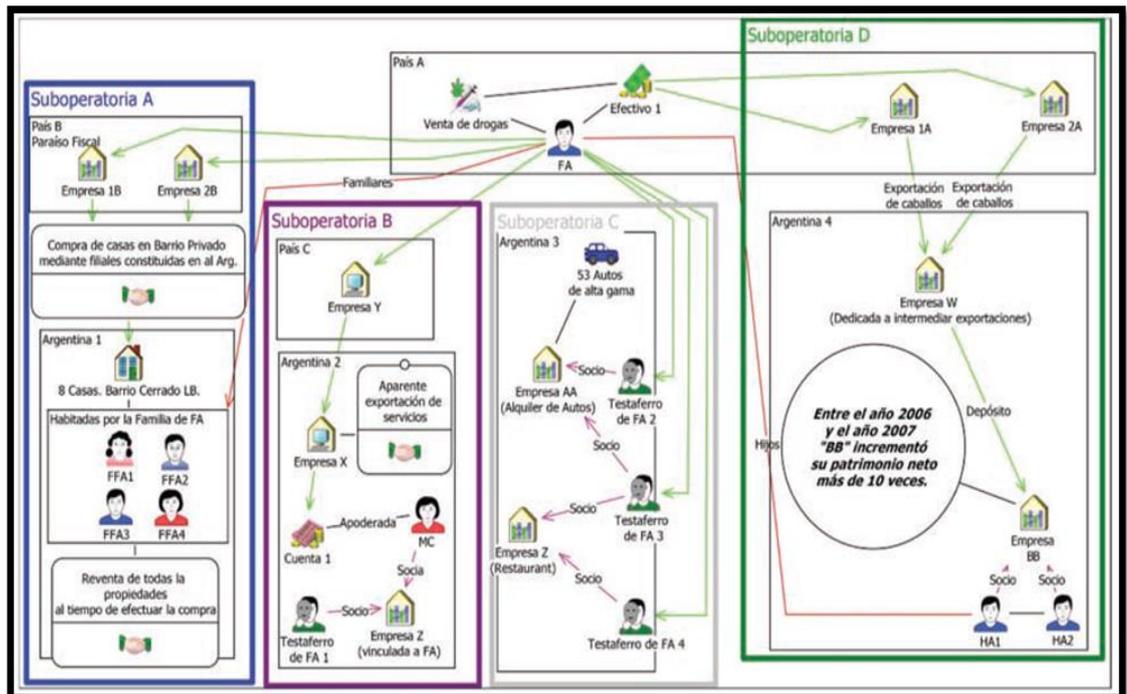
http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derechos-Humanos_2_1491.html [agosto, 2015]

ANEXO I

1.5. TIPOLOGÍAS

1.5.1. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO A TRAVÉS DE REDES INTERNACIONALES

Diagrama de Flujo



A. SUBOPERATORIA A:

Empleo de empresas pantallas. Utilización de paraísos fiscales.

- **Año 2007.** El Sr. FA constituyó dos sociedades anónimas off-shore en el país B -paraíso fiscal-. La UIF del país B indicó que ambas se conformaron en la misma fecha y con idéntica sede social.

- **Año 2008.** Las firmas constituyen sus filiales en la Argentina. El cruce y análisis de la información permitió verificar que los directivos, supuestamente firmantes de las actas que resolvían la apertura de las sucursales argentinas, no habían salido del país en dicha fecha. Asimismo, el acta de asamblea no destinaba capital alguno a las sucursales mencionadas.

Ya en la Argentina, las filiales inscriptas realizaron una compra de **8 casas en un barrio privado** por un valor superior a un millón quinientos mil dólares (**U\$S 1.500.000**). De los registros sistemáticos recibidos por parte de diferentes escribanos se pudo conocer que parte de dichas

operaciones fueron realizadas en efectivo, lo que exacerbó las sospechas sobre el origen de los fondos.

Las propiedades, fueron habitadas por el **entorno familiar del Sr. FA**. Luego de 10 meses, los inmuebles fueron vendidos, otorgándole a estas operaciones la apariencia de legalidad.



B. SUBOPERATORIA B:

- **Año 2006.** Se constituyó la empresa X -firma de software-, integrada por la firma Y radicada en el país C y otros accionistas minoritarios.

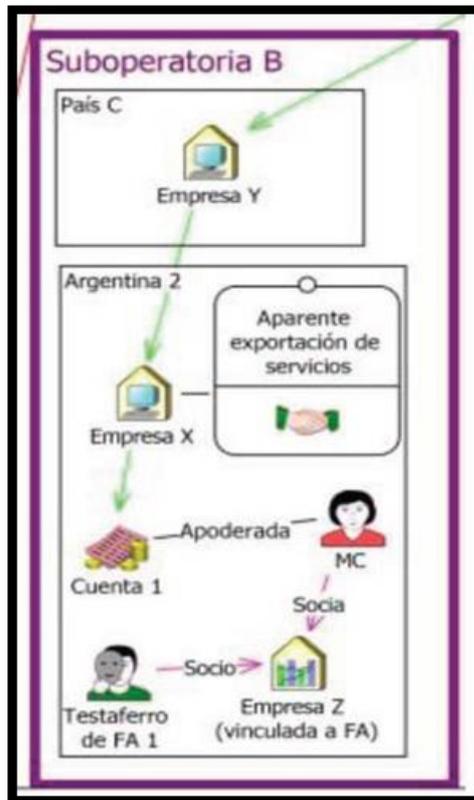
En aquella firma fue empleada y designada como responsable de su cuenta bancaria, la Sra. MC, accionista mayoritaria de la sociedad Z, vinculada a la Red de LA. La firma Z había sido creada en el año 2005 por la Sra. MC y un familiar de FA.

La operatoria consistía en la supuesta exportación de servicios de software por parte de X a la empresa Y del país C. De este modo se generaron las condiciones para el ingreso de dinero a la Argentina bajo la apariencia de pago por estas exportaciones.

- **Año 2007.** Se transfieren mediante la operatoria descrita, tres millones de dólares (U\$S 3.000.000) aproximadamente.

La investigación aportó los siguientes indicios de su utilización como pantalla para el ingreso de dinero ilícito a nuestro país:

- la ausencia de un plantel laboral acorde a los montos operados: “X” sólo registraba 3 empleados
- la inconsistencia de los valores presentados en las diferentes DDJJ: IVA, ganancias, ganancia mínima presunta y registro de exportadores.
- balances no representativos de una actividad económica de la magnitud detectada. El patrimonio neto declarado en el año 2008 no superaba los cuarenta y cinco mil dólares (U\$S 45.000).



C. SUBOPERTATORIA C:

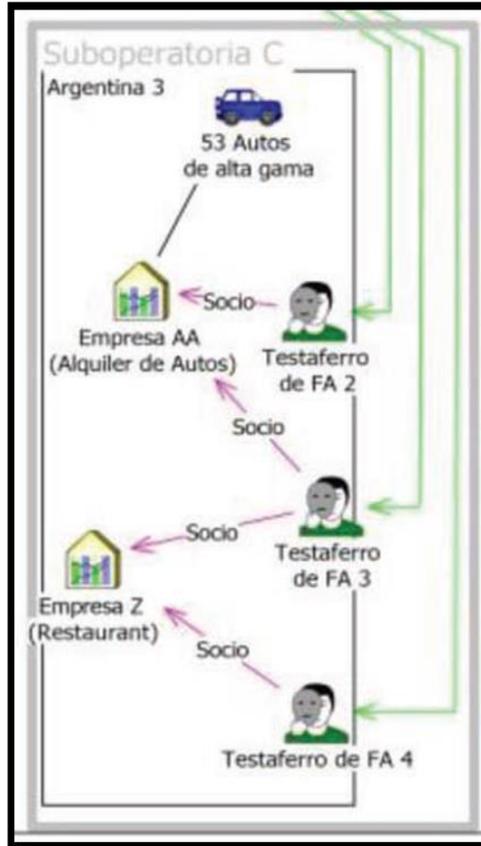
Uso indebido de empresas legítimas.

Dos firmas creadas con el fin de desarrollar cierta actividad económica lícita fueron utilizadas para mezclar activos lícitos e ilícitos.

La primera de las empresas administraba un restaurante de alta categoría (Z) y la segunda era una empresa de alquiler de autos (AA) que poseía una flota de 53 vehículos de alta gama que eran utilizados por el Sr. FA y su familia.

Las consultas realizadas en las diferentes bases del Registro de Propiedad Automotor y órganos de fiscalización tributaria, permitieron verificar que los vehículos comprados por la empresa AA, eran transferidos luego o cedidos para su manejo al entorno del Sr. FA.

La investigación judicial aportó indicios respecto de que estos autos habrían sido utilizados para la logística de la Red, ya sea para facilitar la movilidad de sus miembros, como para expandir sus actividades ilícitas.



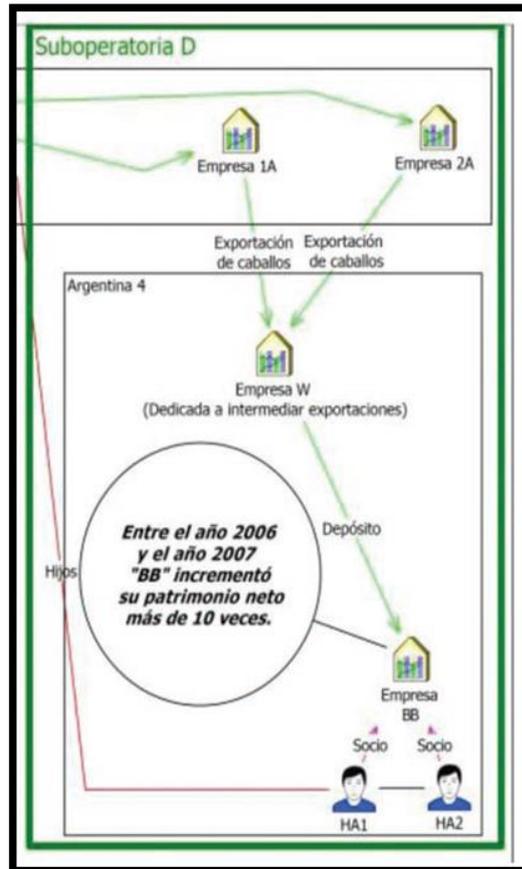
D. SUBOPERATORIA D:

Desde empresas constituidas en el País A, el Sr. FA introducía dinero a la Argentina a través de la compra de caballos de alto valor.

La operatoria consistía en simular exportaciones caballos desde una sociedad anónima de Argentina (BB) controlada por los hijos de FA.

La investigación de la firma BB aportó los siguientes indicios:

- La evolución financiera de la empresa indicó un comportamiento totalmente extraño a una operatoria económica normal. El mismo consistía en solicitar préstamos bancarios, integrar los fondos en diferentes plazos fijos, repagar los préstamos y repetir nuevamente la operación.
- Se verificó la inconsistencia entre las declaraciones de IVA créditos -calculado en base a las compras-, IVA débitos -calculado en base a las ventas-, las transferencias recibidas, y su inscripción en el registro de exportadores.
- El patrimonio neto de BB se incrementó más de 10 veces de un año al otro.



1.5.2. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTOS ILÍCITOS PERPETRADOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1. EN EL CASO DEL BIEN AV:

La intervención de la UIF se centró en establecer las conexiones del investigado T con las diferentes empresas que fueron creadas a efectos de adquirir y usufructuar el uso del bien AV. A partir de las tareas desarrolladas pudo identificarse que los pagos de la compra del bien AV se canalizaron a través de una importante entidad financiera F de un país americano U.

A tal efecto y entre otras medidas, se requirió vía judicial que el gobierno donde se encontraba F aporte información relativa a las operaciones de pago del bien AV. De la información suministrada surgió que el bien fue adquirido por la compañía A. Para realizar la operación, una sociedad B constituida en un país de baja o nula tributación V le prestó a la sociedad A tres millones cuatrocientos mil dólares (u\$s 3.400.000), que representaba el 85% del valor del bien. Los restantes seiscientos mil dólares (u\$s 600.000) habrían sido abonados al contado. Asimismo, se determinó que esa entidad financiera F administraba el financiamiento con la compañía B.

Es importante destacar que los servicios necesarios a fin de dar uso y conservación del objeto AV, fueron contratados por las sociedades Y y Z, ambas constituidas en nuestro país, vinculadas a J, familiar directo de M, allegado a T.

Se emitieron requerimientos de información a más de 10 UIFs con el fin de que indiquen movimientos, representantes e inscripciones societarias respecto de una serie de personas físicas y jurídicas que presumiblemente habrían formado parte de la operatoria.

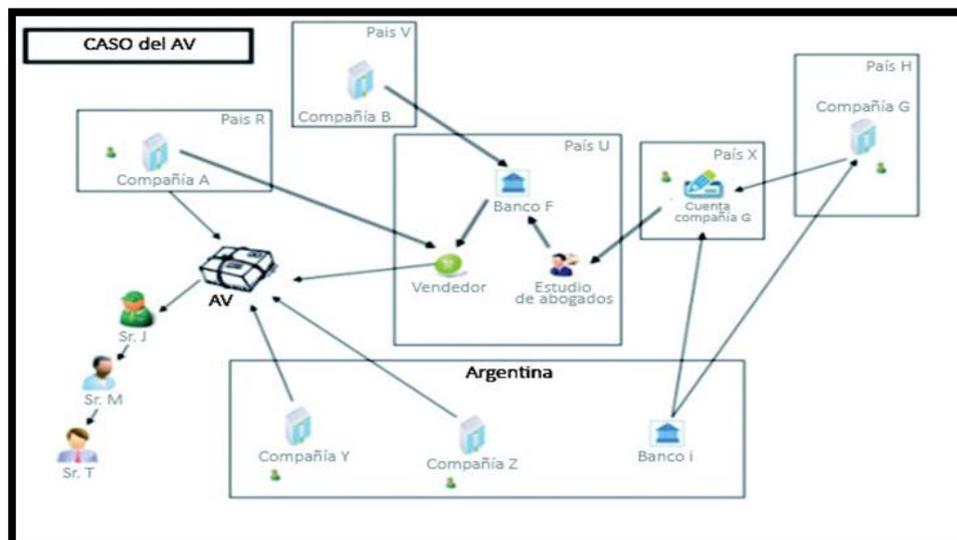
Gracias a la información suministrada por una de las UIF requeridas X, se determinó que J – familiar de M, allegado a T- efectuó una transferencia por un monto cercano a los trescientos mil dólares

(u\$s 300.000), a través de una sociedad G constituida en un país de baja o nula tributación H, con destino a la cuenta de un estudio de abogados radicado en U. Ese dinero habría sido enviado para cancelar una de las cuotas por la compra del bien AV.

Cabe resaltar que dicho estudio de abogados, de reconocido nombre internacional, presenta antecedentes por haber intervenido activamente en el armado de la estructura de lavado de dinero, vinculado a un alto referente político norteamericano.

Asimismo, esa UIF X comunicó que los representantes de la cuenta de la compañía G eran los titulares de una importante Financiera I radcada en la República Argentina. A raíz de ello, a efectos de constatar si los fondos para el pago del bien AV habían sido girados por I, el Tribunal dispuso el allanamiento de dicha entidad cambiaria, dándose intervención a agentes de esta UIF para colaborar en el procedimiento en virtud de su especialización en la materia.

De acuerdo a lo informado por la UIF X, los sujetos titulares de la entidad I, estarían también siendo objeto de investigación ante esa UIF, por cuanto se originó un mutuo intercambio de información, entre esta UIF y aquella.

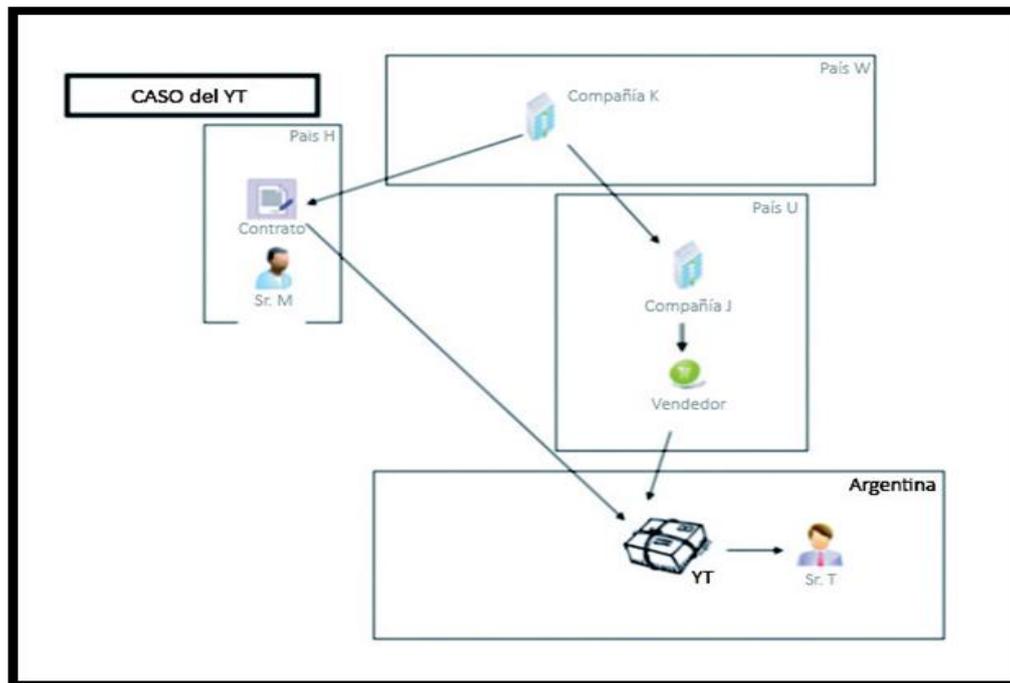


2. EN EL CASO DEL BIEN YT:

La información suministrada por los organismos de contralor, dio a conocer que el funcionario y su grupo íntimo solían trasladarse a diferentes puntos turísticos en el bien YT. Luego, en la etapa judicial, se supo que el bien en cuestión había sido adquirido por un monto de un millón

quinientos mil dólares (u\$s 1.500.000) por la Sociedad J -constituida en un país de baja o nula tributación U- cuyo paquete accionario se encontraba integrado por la Sociedad K -constituida en un tercer país de baja o nula tributación W.

Consultada una UIF extranjera W se obtuvieron datos que confirmarían que las sociedades J y K pertenecerían a un mismo grupo. Asimismo, a través de otros requerimientos judiciales realizados se obtuvo información que indicaba que la firma K habría expedido mediante acta notarial labrada en otro país H -también de baja tributación- una autorización a efectos de que sea M -allegado de T- quien reciba el bien comprado por su controlada J.

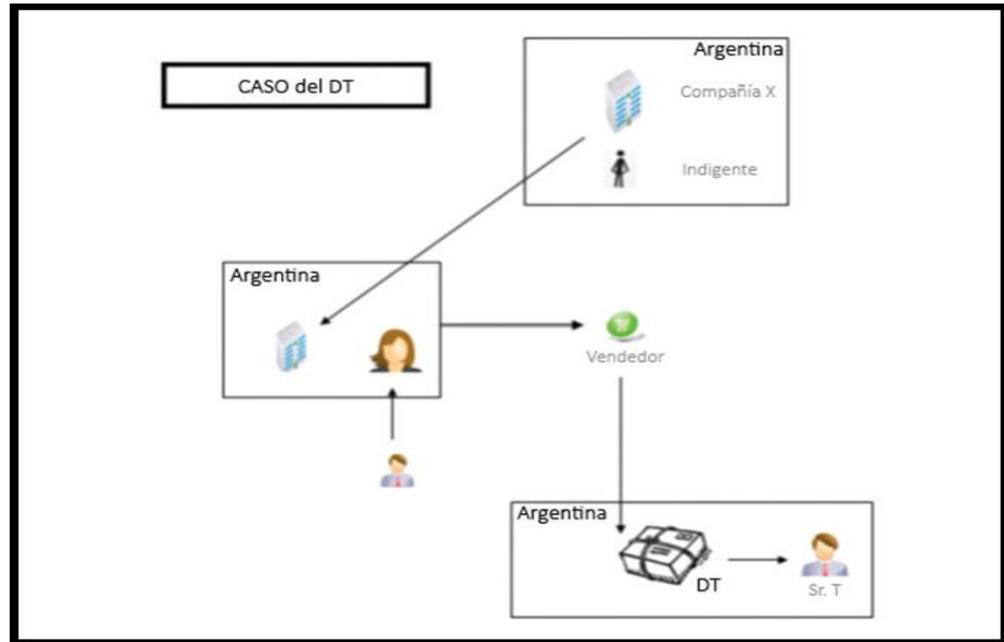


3. EN EL CASO DEL BIEN DT:

Los primeros días del año 2010, un sujeto obligado N reportó a la UIF la adquisición en efectivo en el año 2009 de un bien DT por un valor de cuatrocientos cincuenta mil dólares (u\$s 450.000). La compradora fue una sociedad X, la cual justificó el origen de los fondos mediante un contrato de mutuo que nunca fue presentado. A través de tareas de inteligencia, se determinó que el bien era usufructuado por T.

A su vez, gracias a la información requerida al Registro de Personas Jurídicas, se determinó que la sociedad X fue constituida durante el primer trimestre del año 2009 por dos sujetos indigentes. Dichos sujetos transfirieron el paquete accionario, poco antes de la compra del bien, a otras dos personas físicas allegadas a T.

Además, se comprobó que la sociedad X no registraba impuestos activos, ni presentado declaraciones impositivas, ni cuentas bancarias, ni había efectuado operaciones de compra-venta de moneda extranjera.



1.5.3. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ILÍCITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE OPERACIONES COMERCIALES E INMOBILIARIAS, Y POR MEDIO DE SOCIEDADES PANTALLA.

1. SUBOPERATORIA A:

En febrero del año I, RW compró con fondos provenientes desde el país S, 3.000 hectáreas de campos en una provincia argentina; las cuales, en abril del año II, fueron aportadas como capital en la constitución de la sociedad LB, de la que RW posee el 99% del paquete accionario (ver gráfico Suboperatoria A).

2. SUBOPERATORIA B:

En la misma fecha -febrero del año I-, utilizando como pantalla la firma FL SA, constituida en el país Z y administrada por la sociedad FI, radicada en el país V -paraíso fiscal-, el Sr. RW adquirió las 3.200 hectáreas linderas a las adquiridas a nombre propio (ver gráfico Suboperatoria B).

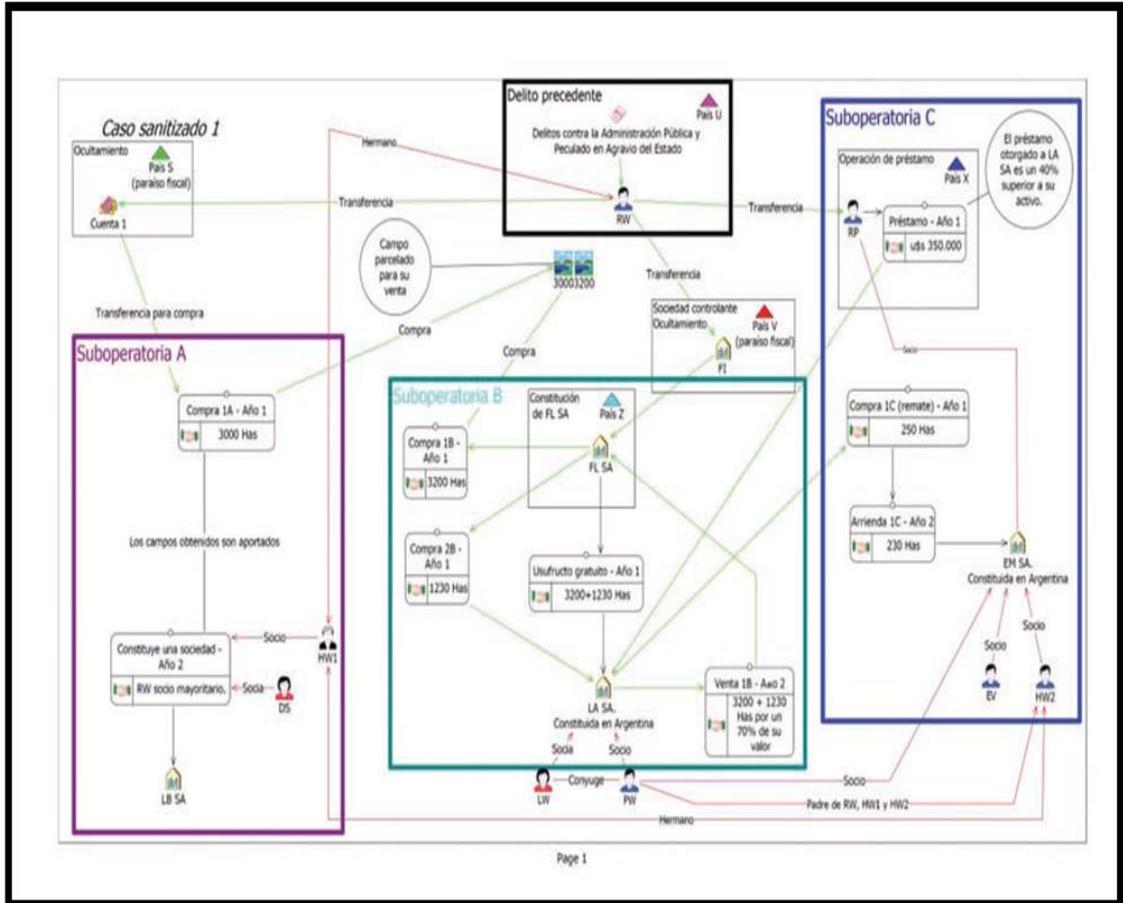
Asimismo, en abril del año I, FL le compró a la firma LA un total de 1.230 hectáreas las cuales fueron cedidas en usufructo gratuito a esta última junto con las 3.200 hectáreas mencionadas previamente -total 4.430 hectáreas-. Cabe mencionar que LA es una sociedad local, dedicada a la actividad agropecuaria, constituida por la Sra. LW y su cónyuge el Sr. PW -padre de RW-.

Durante el año II, FL vendió a LA las 4.430 hectáreas mencionadas, a un 70% del valor al que las había adquirido a ese mismo sujeto el año anterior.

3. SUBOPERATORIA C:

Asimismo, durante el año I, la firma LA recibió transferencias remitidas por el Sr. RP -sujeto argentino radicado en el país X- quien le remitió, justificados en un préstamo, un monto que resulta sospechoso dado que el importe del mismo es un 40% superior al activo total de la firma.

Por otra parte, al poco tiempo de realizadas esas operaciones, LA compró en un remate 250 hectáreas, las cuales fueron arrendadas a la firma EM, sociedad local constituida en el año II, en la cual son accionistas a su vez los sujetos PW -padre de RW-, HW2 -hermano de RW-, y RP (ver gráfico Suboperatoria C).



ANEXO II

1. PERSONAS FÍSICAS. DATOS A REQUERIR

Clientes Ocasionales - Habituales

I- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

//- En el caso de personas físicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el Artículo 23 de la presente.

2. PERSONAS JURÍDICAS. DATOS A REQUERIR

Clientes Ocasionales - Habituales

I- En el caso de Personas jurídicas que revistan el carácter de clientes ocasionales, los sujetos obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Denominación o Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. o C.D.I. Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 13.
- j) Titularidad del capital social (actualizada).
- k) Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que revistan el carácter de clientes habituales se deberá requerir la información consignada en el apartado I y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el Artículo 23 de la presente.

- **Organismos públicos. Datos a requerir**

Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de CUIL.

c) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

- **Representantes. Datos a requerir**

La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente *persona física* y a su vez deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

- **UTES, agrupaciones y otros entes. Datos a requerir**

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, *fideicomisos* y otros entes con o sin personería jurídica.

ANEXO III: ENTREVISTA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

TEMA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

“BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS: SITUACIÓN ACTUAL ANTE EL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”

POR:

MACCARI, ESTEFANIA L. – MARTIN, DENIS N. – RAMIREZ, MARISA G.

Mendoza, 2015

...../..... /20....

El presente cuestionario es de carácter anónimo, el mismo es realizado por estudiantes de quinto año de la carrera de Contador Público Nacional y Perito Partidor de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo con el fin de realizar un estudio de campo sobre la problemática del Lavado de Activos en las entidades financieras.

Los resultados de las mismas no serán expresados en términos individuales, sino a través de análisis de datos en forma estadística, no comprometiendo a quien responda la misma, ni a la institución a la que dicho encuestado pertenezca.

Sus comentarios son muy valiosos para nuestra investigación. Gracias.

➤ **Aspecto organizacional de la entidad**

1. ¿Existe un manual de procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero actualizado y disponible para toda la entidad?

SI

NO

Aclaración:

.....

2. a) ¿Existe un departamento de Prevención de Lavado de Dinero?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿realizan auditorías periódicas?

SI

NO

Aclaración:

.....

c) ¿Llevan a cabo capacitaciones al personal en Prevención de Lavado de Dinero?

SI

NO

Aclaración:

.....

d) ¿Cada cuánto tiempo?

.....

.....

e) ¿En qué consistió la última?

.....

.....

3. a) ¿Existe un régimen sancionatorio para el personal en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) En caso de respuesta afirmativa, ¿se ha sancionado a alguien?

SI

NO

Aclaración:

.....

4. a) ¿Conoce al Oficial de Cumplimiento de la entidad?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) En caso de respuesta afirmativa ¿Conoce cuál es su cargo dentro de la empresa?

SI

NO

Aclaración:

.....

c) ¿Existe un Comité de Prevención de Lavado de Dinero?

SI

NO

Aclaración:

.....

d) ¿Conoce a los integrantes?

SI

NO

Aclaración:

.....

➤ **Tratamiento del cliente:**

5. a) ¿Existe diferenciación entre clientes Habituales u Ocasionales?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) ¿Qué operaciones puede realizar un cliente ocasional?

.....

.....

c) ¿Se le solicita menos documentación?

SI

NO

Aclaración:

.....
d) En caso de cliente Habitual Persona Física, ¿qué documentación respaldatoria obligatoria se solicita?
.....
.....

e) En caso de cliente Habitual Persona Jurídica, ¿qué documentación respaldatoria obligatoria se solicita?
.....
.....

6. Para cumplimentar con los datos identificatorios exigidos por la normativa vigente a requerir a Personas Físicas y Personas Jurídicas,

a) ¿Han implementado Formulario de Identificación del cliente?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) ¿Es completado para todos los clientes de la entidad?

SI

NO

Aclaración:

.....

7. a) El Formulario de Persona Expuesta Políticamente (PEP), ¿lo realizan a todo tipo de cliente?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) ¿Utilizan fuentes de información externa para identificar a las personas que revistan dicha cualidad?

SI

NO

Aclaración:

.....

c) ¿Qué tratamiento se le da a una persona que cumpla tal condición?
.....
.....

d) ¿Existe alerta en el sistema cuando la PEP opera en la entidad?

SI

NO

Aclaración:

.....

8. En el caso de Personas Jurídicas,

a) ¿Se identifican los beneficiarios finales?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) En caso afirmativo, ¿Cómo?

.....

.....

9. a) ¿El sistema emite alertas online cuándo un cliente realiza operaciones que superan su perfil?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) En caso de respuesta afirmativa, ¿Cómo se actúa ante dicha situación?

.....

.....

10. a) ¿Cuáles son las políticas de identificación y conocimiento del cliente que posee la entidad (qué documentación personal se incorpora al legajo del cliente)?

.....

.....

b) ¿Se consulta si el DNI/LE/LC/CI se encuentran cuestionados?

SI

NO

Aclaración:

.....

c) ¿Se inicia una relación comercial con el cliente SIN el conocimiento y la identificación del mismo?

SI

NO

Aclaración:

.....

11. a) ¿Se determina un Perfil del cliente para cada uno de ellos?

SI

NO

Aclaración:

.....

.....
.....
d) Si esa operación no puede justificarse (es sospechosa), ¿continúan con algún tipo de relación con el cliente o se produce la discontinuidad operativa?

SI

NO

Aclaración:

.....

13. En caso de transferencias a países de baja o nula tributación o países donde no existe cooperación internacional en materia de Prevención de Lavado de Dinero según el GAFI,

a) ¿El sistema emite alertas?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) ¿Realizan dicha transferencia?

SI

NO

Aclaración:

.....

c) ¿Se comunica al departamento de Prevención de Lavado de Dinero?

SI

NO

Aclaración:

.....

14. En caso de depositante por cuenta ajena, ¿se lo identifica de alguna manera?

SI

NO

Aclaración:

.....

15. Cuando la entidad opera con otro Sujeto obligado,

a) ¿Se solicita constancia de inscripción ante la UIF y Declaración Jurada sobre el cumplimiento de políticas de Prevención de Lavado de Dinero?

SI

NO

Aclaración:

.....

b) ¿Cómo identifican que el cliente es Sujeto Obligado?

.....

.....

16. Cronograma de actualización de legajos:

a) ¿Con que periodicidad se actualizan los legajos?

.....
.....

b) ¿Utilizan fuente de información externa para llevarlo a cabo?

SI

NO

c) ¿Cuál?

.....
.....

d) ¿Existe segmentación de actualización según el riesgo del cliente?

SI

NO

Aclaración:

.....

17. Conservación de documentación relacionada con el Legajo del Cliente:

a) ¿Dónde es archivada la documentación?

.....
.....

b) ¿Es digitalizada?

SI

NO

Aclaración:

.....

Agradecemos su tiempo y colaboración.

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros"

Apellido y Nombre	Mendoza, N° Registro
Estefanía Lourdes MACCARI	24875
Denis Nicolás MARTÍN	25358
Marisa Gisela RAMÍREZ	24975

Firma

